

Los Nuncios en España durante el Pontificado de Gregorio XV

por

ANTONIO MIGUEL NAVAS GUTIÉRREZ, S.I.

La situación religioso-política de Europa se encontraba en un compás de espera cuando Gregorio XV fue elegido para suceder a Pablo V el 9 de febrero de 1621. Alessandro Ludovisi tenía en ese momento sesenta y siete años y era natural de Bolonia. Era el primer alumno de los jesuitas que llegaba a papa y era doctor en Derecho por la universidad de su ciudad natal. Eligió el nombre de Gregorio en memoria de su paisano Gregorio XIII y su elección venía a continuar la línea de Pablo V en el sentido de que llegaba a la dignidad papal un hombre piadoso, de miras reformadoras y falto de otro tipo de ambiciones que no fueran las de cumplir bien con su misión.

El nuevo papa era de salud enfermiza y por ello buscó desde el principio una persona de confianza en la que poder descargar parte de los negocios de la Iglesia y pensó para ello en su sobrino Ludovico Ludovisi que tenía entonces veinticinco años de edad solamente. Ludovico fue un complemento ideal para Gregorio XV, y su entendimiento con su tío tan grande, que muchos de los logros de este pontificado hay que atribuirlos con justicia tanto al sobrino como al tío¹.

1. F. X. SEPPPELT, *Geschichte der Päpste*, München, 1959, t. V, p. 263.

Gregorio era consciente de la valía de Ludovico y lo colmó con todas las dignidades y cargos que pudo acumular sobre su persona, unido todo a un volumen enorme de renta que lo convirtió en poco tiempo en uno de los potentados de Roma.

Por los testimonios que conservamos de quienes trataron con el cardenal nepote no se le subió a la cabeza la facilidad con que había llegado a la cumbre de los honores eclesiásticos y su carácter siguió siendo prudente, moderado y nada rencoroso. Respecto a los testimonios sobre su capacidad para los negocios la convergencia es total respecto a su dedicación al trabajo y su habilidad para encontrar salidas en los problemas más espinosos². Por lo demás Ludovico no fue nada dado a los favoritismos y esto, junto con su ascensión fulgurante, le acarreó habladurías sin fundamento en que se afirmaba que manipulaba a su tío, incapaz de gobernar por sus enfermedades. La realidad no era ésta, pero es cierto que la actividad del sobrino era desbordante comparada con la del tío.

Sin embargo, por real que fuera la valía de Ludovico Ludovisi, la cabeza pensante era Alessandro y el responsable verdadero de la amplia política de contrarreforma de este pontificado. Su capacitación personal empezó en 1567 como alumno del Colegio Germánico de Roma, en donde cursó dos años de humanidades bajo la dirección de los jesuitas, recibiendo las clases en el Colegio Romano. De 1569 a 1571, y también en el Colegio Romano, cursó la filosofía y la teología. En 1575 se doctoró en Derecho por Bolonia y a continuación se ordenó sacerdote. Con Gregorio XIII fue nombrado presidente del colegio de jueces del Capitolio. Gregorio XIV lo nombró miembro de la comisión que debía estudiar el proyecto de reversión de Ferrara al Estado Pontificio. Clemente VIII le dio el cargo de referendario de la Signatura de Gracia y Justicia y más adelante sustituto del cardenal vicario de Roma para los asuntos civiles.

Respecto a España intervino para que se nombrara arzobispo de Toledo al cardenal archiduque Alberto, favoreciendo así a los Habsburgo, pero también intervino en favor de Francia abogando por la absolución de Enrique IV. Esta situación de mediador le fue muy útil en tiempo de Clemente VIII para superar una contienda entre los embajadores francés y español en Roma,

2. L. VON PASTOR, *Historia de los Papas*, Barcelona, 1910-1961, vol. XXVII, pp. 78-79.

y contribuir a la solución de un litigio con Nápoles por causa de Benevento. Indica su modo de proceder el que desaconsejara la excomunión como medio de presión y consiguiera así que se llegara a una solución amistosa. Fue también de gran utilidad en las complicaciones que tuvo Clemente VIII con los Farnese y en este mismo pontificado fue nombrado auditor de la Rota, contándose entre sus miembros destacados.

En tiempo de Pablo V intervino recomendando moderación en el conflicto con Venecia y fue nombrado arzobispo de Bolonia, empezando a gobernar la diócesis el 12 de marzo de 1612. A pesar de su nombramiento pastoral Pablo V le pidió ayuda como mediador entre Carlos Manuel I de Saboya y Felipe III en la disputa sobre el Monferrato. Tanto en España y Saboya como en Roma esta gestión suya fue apreciada en su justo valor y de resultas de ella fue elevado al cardenalato el 19 de septiembre de 1616. Desde este momento hasta su nombramiento como papa Alessandro Ludovisi estuvo en Bolonia como pastor de su diócesis, intentando aplicar la reforma del Concilio de Trento e impulsar la formación de un clero que respondiera al ideal de reforma conciliar³.

En asuntos políticos Alessandro había sabido mantener la neutralidad personal entre Francia y España de tal modo que a la hora del cónclave ninguno de los dos bandos lo miraba con desagrado. Su habilidad en este terreno llegó al extremo de estar cobrando una pensión española a raíz de su intervención en las cuestiones de Monferrato y no atraerse la desconfianza de Francia, en donde supieron hacerse cargo de sus explicaciones en sentido de que no podía rehusar sin hacer un desprecio a España, pero que esto no lo haría inclinarse más hacia un bando que hacia el otro. Ello explica el que su elección fuese bien vista por España, aceptada favorablemente por Francia y apoyada por la mayor parte de los cardenales, pues unía a todo lo dicho una vida honesta y conocimientos jurídicos muy relevantes⁴.

Tanto Gregorio como Ludovico estaban imbuidos del espíritu de la Contrarreforma y su política eclesiástica tiene este sello inconfundible. Por ello durante este pontificado, al igual que sucediera con el anterior, no se ve la función del papa como soberano temporal disociada de su papel como pastor universal de la

3. L. VON PASTOR, *op. cit.*, vol. XXVII, pp. 69-73.

4. L. VON PASTOR, *op. cit.*, vol. XXVII, pp. 67-68.

Iglesia. Todos los esfuerzos que llevan a cabo tío y sobrino en el campo de la diplomacia tienen como trasfondo el deseo de que la fe católica se consolide primero y resurja después donde sea posible.

La actitud de Alessandro y Ludovisi, conciliadora siempre que lo permitieran las circunstancias, sabía también ser firme si opinaban que los derechos de la Iglesia estaban en peligro, como se ve por la forma que tienen de instruir a sus nuncios al respecto. En este estudio vamos a tratar de analizar el caso concreto de los nuncios en España durante este pontificado.

PRIMERA PARTE: LAS COMPETENCIAS DEL NUNCIO EN ESPAÑA

El hecho de que se conserven las instrucciones que Gregorio XV dio a sus nuncios sobre cómo llevar adelante su labor hace que estemos muy bien informados sobre la mentalidad del papa en éste como en otros terrenos.

Diferencias entre el nuncio español y otros nuncios

En las instrucciones dadas por Gregorio XV a sus nuncios ordinario y extraordinario⁵ en España siempre hay un apartado considerable en el que se les instruye acerca de la manera de realizar su cometido. La importancia que se atribuía a su función hacía que se subrayaran incluso aspectos nimios del comportamiento que podrían incidir en la eficacia de la gestión del diplomático pontificio. Aunque era natural que se ponderara la importancia del cargo a que era destinado el nuncio para animarlo a cumplir su oficio con la mejor disposición no cabe duda de que la nunciatura de Madrid en esta época era de los puestos más codiciados por los diplomáticos de la Santa Sede por suponer un encargo de especial confianza del papa con vistas a la solución de los múltiples problemas mundiales conectados de algún modo con la corte española.

5. Durante su breve pontificado (febrero 1621 a julio 1623) envió a España dos nuncios ordinarios y uno extraordinario. Los ordinarios fueron Alessandro di Sangro, patriarca de Alejandría, e Innocenzo de Massimi, obispo de Bertinoro. El nuncio extraordinario Giuseppe Acquaviva, arzobispo de Tebas.

En la instrucción a Di Sangro, tras ponderarle la confianza depositada en él, se le explicitaba el ámbito de su autoridad, equivalente a la de un legado pontificio, aunque con diferencias ⁶, y colector de los fondos destinados al papa. Ambos cargos habían sido desempeñados en el pasado por dos personas distintas, pero los inconvenientes que presentó esa fórmula movieron a Clemente VIII a unirlos en un solo sujeto.

A este propósito conviene recordar las diferencias en las competencias de los nuncios en el Imperio y en Francia. El nuncio en Viena tenía las características de un embajador de Roma ante el emperador para todas las cuestiones diplomáticas que pudieran suscitarse por ambas partes. Al mismo tiempo debía procurar el restablecimiento de la jurisdicción eclesiástica allí donde hubiera sido dejada de lado. Pero lo que ya no pertenecía a sus funciones era la recolección de fondos para la Cámara Apostólica, en parte por lo inoportuna que hubiera sido dicha gestión en estos tiempos y en parte por necesitar el Imperio de ayuda económica para defender los intereses católicos en su territorio. En particular se recomendaba a Caraffa que se aprovechara el momento victorioso de las armas católicas para restaurar la jurisdicción y disciplina eclesiásticas y para reponer la autoridad de la Santa Sede ⁷. En Francia el nuncio estaba reducido a funciones meramente diplomáticas en cuanto representante pontificio. En la instrucción a Corsini se reconocía que el nuncio en Francia tenía menor autoridad que en otros sitios y esto lo debería suplir con su actuación personal, oponiéndose en la medida de lo posible al Parlamento de París y facilitando la solución de los procesos eclesiásticos para que el clero no acudiera a los tribunales civiles ⁸.

En España la figura del nuncio-colector daba a este cargo una peculiaridad única. La instrucción a Sangro describía las competencias del nuncio como distintas y separadas de las del colector.

6 Entre los fondos consultados están los del Archivo Segreto Vaticano (ASV) en sus secciones *Miscellanea II* y *Nunziature Diverse*, que contienen las instrucciones a los nuncios y correspondencia entre ellos y la Santa Sede. En este caso y respecto a la categoría diplomática del nuncio de España las palabras usadas por la instrucción al nuncio Sangro son las de oficio «casi de legado apostólico»: AVS, *Miscell II*, vol. 118, f. 6r. La traducción de los originales es del autor de este artículo.

7. ASV, *Nunz Div*, vol. 249, f. 26r.

8. ASV, *Nunz Div*, vol. 249, f. 102v.

Respecto a su papel como nuncio se le encargaba concentrar su gestión en torno a los siguientes apartados:

- 1) Procurar la propagación de la fe católica y la extirpación de la herejía.
- 2) Intentar salvaguardar la paz y la tranquilidad públicas.
- 3) Conservar y defender la jurisdicción e inmunidad eclesiásticas y la autoridad de la Sede Apostólica.
- 4) Aprender cuidadosamente el modo cómo tratar a los miembros de la corte española para cumplir mejor con su misión⁹.

El oficio de colector no tenía menos importancia que el de nuncio a juicio de la curia romana por la gran cantidad de dinero que andaba en juego. Y si siempre había sido grande la dependencia económica de la curia romana respecto a España en este momento era mucho más evidente por el empeño de Gregorio XV en financiar en la medida de sus posibilidades los gastos bélicos del emperador y para ello contaba con las nada despreciables entradas provenientes de los eclesiásticos españoles. La importancia del cargo hacía que en la época anterior, cuando destinaban a una persona especial para esta misión, procuraban que fuera un prelado de categoría, a fin de que los ministros regios no se le subieran a las barbas. De Sangro se esperaba que mantuviera el cargo de colector a gran altura, lo mismo que el de nuncio. Debería tener en cuenta que el cargo de nuncio le haría crearse nuevos amigos por las gracias que podría conceder, pero que el de colector le causaría no pocas enemistades. Que se unían los dos oficios para que los inconvenientes del segundo se subsanaran o disminuyeran apoyándose en el primero¹⁰.

A Sangro se le daban instrucciones muy detalladas sobre el modo de comportarse en la corte, con indicaciones muy útiles para conocer los entresijos de la diplomacia por una y otra parte. El nuncio debería ser muy cuidadoso en producir buena impresión desde el principio, porque de lo contrario le podría resultar insuperable el obstáculo que se creara ante los cortesanos españoles. Se decía en la instrucción que en ningún otro lugar del mundo se fijaban tanto en los primeros pasos de los embajadores de otros estados y de ahí la importancia de impresionar

9. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 6r.

10. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 16v.

favorablemente desde el primer momento¹¹. Las visitas se consideraban también muy importantes para conocer la corte por dentro, aunque se reconocía que llevaban consigo la mayor parte del tiempo disponible. En las visitas al rey no tendría la menor dificultad porque siempre lo encontraría pronto para ellas, mientras que el duque de Uceda¹² tenía muchas más ocupaciones y de ahí que fuera más difícil obtener una entrevista con él. En cualquier caso tanto el rey como él lo tratarían muy bien y no tendría especiales dificultades¹³.

Se consideraba muy importante que tuviera buenas relaciones con los embajadores extranjeros, por medio de los cuales obtendría una información muy valiosa. Y debería estar atento a las resoluciones del Consejo de Estado y de los demás consejos, porque si se enteraba de ellas a tiempo podría salir al paso de decisiones menos convenientes por la lentitud con que solían llevar a cabo lo acordado. Y era de gran importancia que supiera rodearse de personal respetable para que su gestión no sufriera descrédito por culpa de sus servidores¹⁴. En cuanto estuviera informado de la composición de los distintos consejos y del modo de pensar de quienes los integraban debería mandar información completa a Roma, para que se conociera bien lo que se podía esperar de las decisiones de esos organismos en relación con los intereses mundiales que caían bajo su jurisdicción.

En el cargo de colector se le ponía en antecedentes de las dificultades que iba a encontrar y se le recomendaba que se rodeara de muchos subcolectores que le ayudaran en su oficio, pero sin perderlos de vista para que no lo defraudaran. Respecto al dinero se le encargaba mandarlo cuando antes a Roma sin que permaneciera demasiado tiempo en manos del depositario en Madrid. Debería especificar las cuentas que se enviaran y los capítulos de donde provenían. Debería poner mucho interés en que los subcolectores fueran defendidos por él de las acusaciones de

11. Este primer contacto se consideraba tan importante que el nuncio podría ya vivir de las rentas: «Por eso le conviene mucho andar alerta y estar atento a portarse de manera que lo consideren por encima de la opinión que ya tuvieran de él; puesto que esto le abrirá no sólo la puerta, sino que le facilitará la forma de hacer el resto del camino felizmente»: ASV, Miscell II, vol. 118, f. 15r.

12. Se refiere a Cristóbal Sandoval y Rojas, duque de Uceda, hijo del duque de Lerma.

13. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 15r-15v.

14. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 16r.

los obispos, porque si no tuvieran este respaldo no tendrían ánimos para recoger el dinero a la Cámara Apostólica y secundarían más los intereses de los obispos que los de la curia pontificia¹⁵. En los detalles de la colectoría no es demasiado explícita la instrucción a Sangro y por eso tienen más interés otras que siguieron, en particular la primera que se dio a Massimi, su sucesor en el cargo.

Antes de continuar con las atribuciones del colector en España es conveniente ver todo lo que se decía a propósito del cargo de nuncio en las instrucciones al enviado extraordinario Acquaviva y al nuncio Massimi. La primera de las instrucciones que se dieron a Acquaviva abordaba problemas exclusivos del nuncio ya que en su condición de enviado extraordinario no se le indicaba nada respecto a las cuestiones de la colectoría. Acquaviva en cuanto nuncio debería secundar los deseos del papa de mantener a todos los príncipes católicos unidos entre sí y con la Sede Apostólica, manteniendo buenas relaciones con el rey de España con vistas a conseguir la conversión al catolicismo de todos los pueblos que le estaban sometidos. El resto de la instrucción lo ocupaban temas de cortesía, entre los que sobresalían el alabar el celo por la fe del difunto Felipe III y el elogio de Felipe IV por su buena educación religiosa, así como el pesar por un parto malogrado que tuvo la reina por esos días. En conjunto esta instrucción no aportaba prácticamente nada a lo que ya sabíamos por la instrucción a Sangro, aunque resulta interesante conocerla por inscribirse toda ella en la misma línea que se recomendará a los demás nuncios, apoyando la política de defensa del catolicismo en Alemania y Flandes¹⁶.

La primera instrucción a Massimi es con mucho la más completa al detallar las atribuciones del nuncio y del colector de España. Confirmaba lo que se decía en la de Sangro sobre la importancia de producir buena impresión desde el principio con vistas a no tener dificultades en el desempeño de su misión. También repetía la importancia de la visita a los personajes de la corte para solucionar los diversos asuntos encomendados a su gestión, aunque en esta instrucción se añadía el que antes de efectuarlas procurara informarse del modo cómo las habían hecho sus predecesores, para ajustarse a ello. Se repetía que no

15. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 18r.

16. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 98r-101r.

tendría ningún tipo de problemas en las entrevistas con el rey, al igual que se le dijo a Sangro. Se le indicaban los personajes de la corte en los que tendría que apoyarse o a los que tendría que tener en cuenta por su influencia. Entre ellos enumeraba al duque de Uceda, hijo del duque de Lerma; al Inquisidor General y confesor del rey, Fr. Antonio de Sotomayor, O.P., y al conde de Benavente, que era presidente del Consejo de Italia. De este último se decía que su poder estribaba en que el rey lo estimaba mucho y eso hacía que pudiera hablar con gran libertad. A los tres personajes los consideraban en Roma como animados de buena intención¹⁷. Se daba por supuesto que el nuncio debería procurar ganarse a los personajes mencionados y a cualesquiera otros que le pudieran ser útiles para sus gestiones y se le encargaba en especial exhortar al confesor del rey en los siguientes términos:

«... confortará al Confesor para que muestre a Nuestro Señor el celo que tiene del servicio de Dios y de la Religión Católica, y junto con esto de la dignidad de la Sede Apostólica y de la Jurisdicción Eclesiástica. Puesto que la profesión de Religioso que él hace al encontrarse en ese cargo lo obliga más que a ningún otro...»¹⁸.

En todos los detalles relacionados con el cargo del nuncio se repite aquí casi con las mismas palabras lo que se decía en la instrucción a Sangro. No obstante es más explícita esta instrucción en la enumeración de las facultades que se concedían al nuncio en el ejercicio de sus funciones. La discreción en usarlas también venía recomendada para evitar fricciones con los tribunales civiles. Tanto más cuanto que tales facultades las podía ejercitar el nuncio no sólo en España, sino también en todos los territorios de ultramar. De entre las facultades las consideradas «gracias» sería conveniente que las concediera con poca generosidad para evitar los abusos a que pudieran derivar. Si fuera más bien parco en la aplicación de sus facultades los funcionarios civiles lo tendrían en estima como a hombre circunspecto y los casos de enfrentamiento disminuirían sensiblemente¹⁹.

17. ASV, Nunz Div, vol, 241, f. 17v-18v.

18. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 18v.

19. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 11v.

Había algunas facultades que se enumeraban como menos convenientes a la hora de su aplicación. Entre ellas se encontraba la de permitir que entraran en los monasterios de clausura personas que no deberían entrar. En Roma se opinaba que la clausura se debía observar estrictamente y que tampoco sería conveniente que en ellos las monjas pudieran tener siervas. Para estos casos sería necesario que las solicitudes pertinentes fueran a Roma, en donde juzgarían sobre la oportunidad del caso. Tampoco se deseaba que el nuncio se dejara llevar con facilidad de las solicitudes que recibiera acerca de la erección de oratorios privados, recordándosele que esta facultad le fue quitada al nuncio en tiempos de Pablo V que a su vez la retiró a los obispos, dejándolo todo en manos de una congregación cardenalicia a la que habría que oír antes de decidir cada uno de los casos que se presentaran, dándosele la facultad al nuncio por carta tras cada permiso concedido. Esta enumeración de facultades para un par de casos concretos era la única adición a la instrucción de Massimi comparada con la de Sangro²⁰.

En cuanto al oficio de colector la instrucción de Massimi era bastante más detallada que la de su predecesor. El cargo de «colector general de la Cámara Apostólica», como es denominado en la instrucción, es considerado en el documento igual que en el de Sangro como de enorme importancia:

«... el cual [oficio] por la gran suma de dinero que se recauda y para la conservación de las razones de la Santa Sede es de tal importancia, que se solía mandar desde aquí [Roma] a posta a un prelado de categoría»²¹.

Cuando el cargo estaba en manos de un colateral el Consejo Real solía tener tremendos enfrentamientos con él, pero desde que esta función la ejercía la persona del nuncio se habían moderado bastante en sus pretensiones. Sin embargo no por eso había dejado de intervenir cada vez que le había parecido en las cuestiones de herencia a petición de los parientes del difunto, o de los legatarios, servidores o acreedores. La cosa había llegado a tales extremos que el Consejo Real había dado facultades a los corregidores para incautarse de los bienes del difunto que po-

20. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 11v-12r.

21. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 19r.

drían pertenecer a la Iglesia, con vistas a satisfacer a toda esa caterva de pretendientes sin que al nuncio le quedara la posibilidad tan siquiera de hacerse cargo de los bienes que quedaban²².

De la instrucción se deduce que no eran solamente los posibles beneficiarios los que recurrían al Consejo Real en cuestiones hereditarias, sino los mismos obispos que se veían cercanos a la muerte y por ello se daban instrucciones al nuncio en cuanto colector para que por lo menos por esta parte se eliminaran los abusos. Ludovisi recordaba a Massimi que a los obispos se les concedía la facultad de testar una cierta suma en favor de quien quisieran, pero con la condición de que todos los trámites legales los hicieran por medio del colector. En caso contrario el testamento sería anulado y los bienes pasarían por entero a la Cámara Apostólica, por haber recurrido a jueces laicos en una cuestión no de su competencia. Para evitar la picaresca que se solía producir en esos casos el colector debería obligar a los obispos a hacer un inventario de sus bienes antes de ser consagrados y si no lo hicieran los debería amenazar con que al final de su vida el colector no se gastaría ningún dinero en pagar los funerales del difunto. También resultaría muy provechoso el convencer a los acreedores del difunto de que conseguirían sacar adelante sus reclamaciones más fácilmente recurriendo al nuncio que a los tribunales civiles porque así se evitaría que se recurriera a ellos²³. En cualquier caso lo que tendría que procurar el nuncio en cuanto colector era que la Cámara Apostólica mejorara su situación en España todo lo que se pudiera por medios honestos.

A continuación se le daban consejos sobre cómo organizar mejor la colectoría para una mayor eficacia en la recolección del dinero destinado a Roma. Para sanear toda la cuestión económica sólo confirmará en su cargo de subcolector a los que le rindieran cuentas de su administración. No dejará que el dinero les dure mucho entre las manos y estará vigilante acerca de los posibles fraudes que podrían cometer para no dejarse engañar por sus mismos colaboradores. En cualquier caso siempre sería más fácil poner remedio a los abusos de los subcolectores, si se die-

22. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 19r-19v.

23. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 19v-20r.

ran, que cambiarlos por denuncias de los obispos, porque de lo contrario nadie querría ser subcolector en esas condiciones²⁴.

No obstante el nuncio debería hacer lo posible por eliminar los abusos, sobre todo en los territorios de Aragón, Cataluña y Valencia, en donde los subcolectores eran famosos por su avidez de dinero. Como en Cataluña existía un juez delegado para entender en las causas civiles y criminales de los subcolectores convendría castigar ejemplarmente y con justicia a alguno de ellos, con lo cual los demás procurarían no extralimitarse en sus funciones²⁵.

Por último se daban detalles al nuncio sobre el envío del dinero a Roma. Debería procurar que no se retrasara demasiado, haciendo las remesas lo más rápidas posibles, con especificación de los lugares de procedencia de los fondos. Para todos estos detalles más prácticos se le recomendaba que se aconsejara con el tesorero general y el comisario de la Cámara, el depositario y el nuncio anterior a Sangro, Cennini, que conocía perfectamente todo lo que competía a los oficios de nuncio y colector por haberlos ejercitado durante su gestión. En las dudas que se le pudieran presentar lo último que debería hacer sería decidir por su cuenta. Lo más sensato informarse sobre lo que se había hecho normalmente en el pasado para ajustarse a ello²⁶.

Todavía poseemos nuevos detalles sobre las funciones de nuncio y colector del representante pontificio en España en una relación de 30 de noviembre de 1627 en que se aclaraban las causas de que Gregorio XV hubiera relevado de la nunciatura a Sangro. Los cargos que se hacían en esta relación al primer nuncio de Gregorio XV en Madrid son de debilidad prácticamente en todas las facetas de su cargo. Debilidad ante las intervenciones del Consejo Real y sus funcionarios que hacían caso omiso con frecuencia de la jurisdicción pontificia. Y esto no sólo con los tribunales civiles, sino en causas intraeclesiásticas como la de Antonio de Covarrubias, canónigo de Sevilla, que cuando se encontraba en situación apurada en su proceso se encontró inesperadamente con el apoyo de Sangro que lo defendió en sus pretensiones. Esta relación ampliaba los detalles a propósito de la gestión del nuncio Massimi que, según lo que se afirma en el do-

24. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 20v-21r.

25. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 21v.

26. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 21v-22r.

cumento, había ido todavía más lejos en el abandono de sus obligaciones. En el caso de Massimi ya no se habla de debilidad frente al Consejo Real, sino de total acuerdo con él, con disposiciones perjudiciales para la Cámara Apostólica y para la autoridad de la Santa Sede ²⁷.

Respecto a la colectoría, al indicar el abandono en que se encontraba por parte de Massimi se subrayaba que se había dejado todo en manos de los oficiales del rey y de los parientes de los obispos difuntos, con lo que se perdían casi todos los emolumentos de la Cámara Apostólica sin que el nuncio se inmutara por ello. Y se consignaba como un gran inconveniente en la forma de llevar su gestión el que no quisiera preocuparse de estos negocios aludiendo a la inconveniencia de verse mezclado en ellos. Como se ve la cuestión de la jurisdicción eclesiástica tenía mucha importancia en cuanto al foro especial de los eclesiásticos que el diplomático pontificio debería defender en cuanto nuncio, pero lo más importante a nivel de colectoría era el dinero a recaudar, procurando evitar que fuera a parar a manos de parientes o acreedores ²⁸.

En las nunciaturas restantes en Europa los problemas solían ser de diverso tipo y por ello al nuncio se le insistía principalmente en su papel de diplomático o de mediador con vistas a solucionar los problemas más urgentes en esos países. Así, al nuncio en los Países Bajos se le pedía que instara al archiduque a que no dejara que los herejes ocuparan las sedes episcopales o los beneficios eclesiásticos ²⁹. A Corsini en Francia se le animaba a montar una estrategia contra los hugonotes que fuera eficaz, teniendo en cuenta que la respuesta contundente de ellos podría ser peligrosa. Habría por tanto que atacarlos con astucia ³⁰. Al nuncio en Venecia, Zacchia, se le pedía que hiciera lo posible por solucionar los problemas de la navegación por el Adriático ³¹. Al nuncio en Colonia se le encargaba que tratara de recuperar los bienes que habían sido arrebatados a los católicos en los territorios nuevamente conquistados a los herejes, sobre todo en el Palatinado, que caía directamente bajo su jurisdicción ³². Y co-

27. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 56v-57r.

28. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 60v-61r.

29. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 77r.

30. ASV, Nunz Div, vol. 249, f. 87v.

31. ASV, Nunz Div, vol. 249, f. 214v.

32. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 191r.

rrespondía al nuncio en Viena el encargo más complejo de entre los enumerados hasta el momento. Por un lado debería convencer al emperador de la conveniencia de recuperar los bienes eclesiásticos en los territorios arrebatados recientemente a los herejes, como se le indicaba al nuncio en Colonia. Pero además de eso debería hacer de mediador entre el emperador y Venecia porque, aunque el peligro no parecía inminente, podría estallar la guerra entre ambos y eso sería desastroso. Por último se le daba un cargo delicado para detener el avance calvinista en el Imperio. Podría recordar al emperador cómo los calvinistas ni cumplieron el Interim, ni la Confesión de Augsburgo, para desacreditarlos, y todo ello sin que supusiera ningún tipo de aprobación de dichos acuerdos por parte del papa³³.

El problema de la jurisdicción

Los problemas de jurisdicción y renovación eclesiásticas tenían también mucha importancia en dichas nunciaturas. Resulta extraño que los problemas típicos de reforma no figuren para nada en las instrucciones a los nuncios de España, mientras se insistía en estos aspectos a los demás nuncios del continente³⁴. Sobre todo teniendo en cuenta que, a pesar de la relativa autonomía que gozaban los nuncios una vez recibidas sus instrucciones, la correspondencia era fundamental para secundar en todo la política papal de modo coherente con lo que en Roma se pensara a propósito de un determinado asunto y de esto conservamos ejemplos significativos.

El 6 de octubre de 1621 se mandaba a Sangro una carta larga con dos partes en la que se le recomendaba mayor firmeza de la que estaba teniendo en su gestión. Sobre todo se le exponía el descontento que se tenía en Roma por la forma de llevar el caso de Covarrubias, en el que había que hacer justicia, sin pasar por alto los cargos, aunque hubiera recomendaciones de la corte en

33. ASV, Nunz Div, vol. 249, f. 48v, 55v, 35v.

34. En relación con Caraffa, ver ASV, Nunz Div, vol. 249, f. 47v, 41v, 43r, 38v y 44r. En relación con Montorio, ver ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 186r-188v. En relación con De Bagni, ver ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 74v y 78r. En relación con Corsini, ver ASV, Nunz Div, vol. 249, f. 102v. En relación con Torres, ver ASV, Nunz Div, vol. 249, f. 171v-173r y 174v-179r. En relación con Zacchia, ver ASV, Nunz Div, vol. 249, f. 202r, 212v y 205r. Las medidas de reforma son concretas en cada caso y difieren según el país al que van destinadas.

ese sentido³⁵. Y cuando Fr. Giacinto da Casale fue a Madrid a negociar la transferencia de la dignidad electoral a Maximiliano de Baviera se le encargaba por medio de una carta fechada a 15 de octubre de 1621 que animara a Sangro a mostrarse firme en los conflictos sobre la jurisdicción eclesiástica, con lo cual se acentuaba la línea de la misma instrucción que tenía Sangro al respecto³⁶. Con esa misma fecha se enviaba otra carta al propio Sangro para que supiera que Fr. Giacinto lo iba a informar de cómo estaban las cosas y lo que se esperaba de él³⁷.

El nuncio era informado de todo aquello que tenía relación con su cargo, para que supiera siempre a qué atenerse en un determinado asunto. Así, se le comunicaba el 24 de agosto de 1621 que el rey de España había pedido por medio de su embajador en Roma permiso al papa para proceder criminalmente contra personas eclesiásticas en la causa incoada al duque de Osuna y que se le había concedido³⁸. Por su parte el nuncio iba a informar regularmente de su actuación para ser corregido si fuera necesario en el caso de que su línea de conducta no correspondiese plenamente a lo que el papa esperaba de él. De Sangro y Massimi, es sin duda del primero del que conservamos más correspondencia con la Santa Sede y el que trata en ella más de los conflictos de jurisdicción, sobre todo a propósito del caso Covarrubias, verdadera piedra de toque de toda la actuación del nuncio en España durante el pontificado de Gregorio XV. Esa correspondencia la analizaremos más adelante al enjuiciar la actuación de los nuncios Sangro y Massimi en tiempo de Gregorio XV.

Como complemento de la función del nuncio en España es muy conveniente conocer una serie de instituciones de esta nación con las que el representante pontificio debía contar y que podían entorpecer gravemente su labor. Una de las más importantes sin duda era el Consejo Real. Lo tenemos perfectamente descrito en un documento de la Biblioteca Casanatense de Roma que nos da mucha luz sobre su importancia y sus competencias. Este consejo precedía a todos los demás en antigüedad y dignidad. Su verdadero nombre era Consejo Real de Castilla y estaba

35. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 86v.

36. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 93v.

37. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 94r.

38. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 64v.

compuesto por un presidente, dieciséis auditores y consejeros, seis alcaldes de corte, seis referendarios, dos fiscales y seis secretarios. Dentro del Consejo Real el cargo principal era el de presidente. El presidente recibía los votos de los consejeros en las causas que se examinaban y solicitaba la expedición de dichas causas. Proveía de ministros y oficiales de justicia (los corregidores) a todas las ciudades del reino. Después del rey era el cargo más importante de España. Tanto que podía encarcelar a cualquiera en nombre propio, y a los Grandes de España en nombre del rey. El Consejo Real en sí mismo considerado tenía como fin principal la observancia de las leyes y pragmáticas regias en todo el reino. Era el tribunal definitivo de apelación de todos los tribunales civiles. Vigilaba a los corregidores para que cumplieran con su deber. No solía tratar materias de «estado», excepto los problemas de jurisdicción en que había conflictos entre lo espiritual y material a causa del antiguo decreto de «fuerza». En estos conflictos el papa solía pedir que se le enviaran las causas a Roma, mientras que el Consejo Real insistía en dar él mismo la sentencia. Cada vez que se hace alusión en las instrucciones o cartas del nuncio o para el nuncio a los miembros del Consejo se hace referencia siempre al Consejo Real de Castilla³⁹.

Sangro hizo una relación de cosas importantes conectadas con la nunciatura de España en la que trataba este punto de la forma de tratar con el Consejo Real. En este documento afirmaba que el tribunal de la nunciatura debería ser muy estricto en la justicia que impartía, para no dar pie al Consejo Real a entrometerse. Este último no lo haría si tuviera buen concepto del primero. El evitar el enfrentamiento con el Consejo tenía especial relevancia si se consideraba que el único posible recurso por encima de él era el mismo rey; pero como Felipe IV no entendía de estos temas se solía remitir otra vez a lo que decidiera el Consejo Real, y así lo más importante era tener con este último las mejores relaciones posibles. El Consejo estaba tan acostumbrado a ser la última instancia en estas diferencias que cuando el rey había buscado a alguna personalidad que hiciera de in-

39. En la Biblioteca Casanatense (Bib Casanat) de Roma encontramos el manuscrito 2035, que contiene la relación hecha por un embajador veneciano desde el principio del reinado de Felipe IV hasta las revoluciones de Cataluña y vida del Conde-Duque. El trozo a que aludimos aquí se encuentra en los folios 96r-97r.

intermediario entre Consejo y Nunciatura, el primero había acusado el golpe molestándose mucho sus miembros por ello⁴⁰.

Conflictos más frecuentes

Antes hemos nombrado el remedio «de fuerzas» o «de las fuerzas» como un antiguo derecho en el que se apoyaba el Consejo para entrometerse en causas de jurisdicción eclesiástica. Poseemos una relación anónima en la Biblioteca Vaticana que nos explica en qué consiste este derecho desde el punto de vista de alguien que debe ser afecto a la causa pontificia, por los adjetivos con los que apostrofa este derecho o costumbre española. A este «Remedio de Fuerza» lo considera «execrable» porque a los jueces eclesiásticos se les prohibía entrometerse en causas que el Consejo consideraba de foro secular, decidiendo ellos por su cuenta qué foro habría que aplicar en cada caso. Si la competencia recayera sobre dos jueces eclesiásticos se la adjudicaban a quien mejor les parecía. Incluso cuando habían elegido el juez eclesiástico disponían cómo debería proceder éste por medio de un decreto al que llamaban *Tertium Genus*, que explicaba cuándo un juez eclesiástico «hacía fuerza» y cuándo no. Había veces en que el juez eclesiástico se declaraba inhábil y quería abandonar la causa, pero se le obligaba a tomarla de nuevo. Muchas veces, en lugar de limitarse a juzgar si «había fuerza» en un caso determinado juzgaban también la causa sin decreto precedente que lo autorizara, además de que casi siempre se decidían por declarar que había fuerza. Cuando no estaban de acuerdo en si la había, pasaban a otra ronda el examen de la cuestión, y si no se ponían de acuerdo, pasaban a otra, con lo que había causas que no se acababan nunca⁴¹.

Un caso concreto que se presentaba era el de una persona excomulgada que apelaba ante el Consejo por medio de un memorial. El Consejo mandaba al juez eclesiástico que la absolviera durante ochenta días y mientras tanto mandaban las actas al Consejo o a las Cancillerías. Y no había forma de hacerles ver

40. Hay una serie de documentos relacionados con nuestro tema en la Biblioteca Apostólica Vaticana (BV), en los fondos Barberini Latini y Stampati Barberini. En este momento la referencia documental es BV, Barb Lat, vol. 5378, Relación de Di Sangro sobre la nunciatura de España, f. 62v.

41. BV, Barb Lat, vol. 5340, El remedio de «las fuerzas» en España, f. 116r-118r.

que no se les podía absolver una vez excomulgados, por ser materia reservada al papa. Había veces que no pretendían la absolución en cuanto tal, sino que el juez eclesiástico la solicitara (era la llamada Absolución de Ruegos); pero si no se obedecía a este mandato del Consejo llegaban a declarar a dicho juez perturbador de la paz pública y del estado. Entonces les ponían multa, los privaban de sus bienes y los expulsaban del reino. Si pendiente el recurso al Consejo procedían adelante con la causa todo lo que hicieran se consideraba como atentado a la autoridad del Consejo y como hecho punible. Se inspiraban para ello en el libro de Francisco Salgado *De Protectione Regia*, en el que se opinaba que el juez debería sobreeser la causa como si se tratara de una apelación al nuncio o al papa. Cuando se decretaba que se había hecho fuerza se mandaba que se restituyeran las cosas al estado en que estaban antes de la causa, con la amenaza de las penas antes descritas. Sólo por ir contra la decisión del juez eclesiástico cambiaban a veces la sentencia, sin que se preocuparan de las injusticias que cometían con este modo de proceder ⁴².

Otro apartado en que se aplicaba el Remedio de Fuerza era el de las bulas. No solamente retenía el Consejo las que le concedía el Patronato Regio, sino las correspondientes a los beneficios de simple patronato, o los que por estatuto particular de una diócesis se deberían dar a clérigos de esa diócesis, y los beneficios libres que eran conferidos por el ordinario contra la reserva papal en algunos casos. Tras retener las bulas el Consejo juzgaba si el beneficio era conforme a lo establecido, y todo esto con un juicio formal, con lo que las personas menos pudientes necesitaban litigar para que los jueces les devolvieran sus bulas, lo que no sucedía sino después de tres sentencias conformes. Si les devolvían las bulas les ordenaban que no las utilizaran ante la cancellería de la nunciatura, sino ante los obispos, haciendo referencia para ello al concilio de Trento. El rey se apoyaba en el concilio para decir que el papa no podía derogar ningún decreto de Trento a no ser que favoreciera a la jurisdicción regia. Su ideal sería que el papa hiciera uso de su autoridad conforme a los deseos del poder real. En general las bulas que procedían de Roma eran recibidas con palabras honrosas, pero casi nunca se llevaban a la práctica. Y esto era extensivo a todos los demás

42. BV, Barb Lat, vol. 5340, f. 118r-120v.

documentos que procedían de la curia, como los de la Rota, los Breves o las Cartas del papa. Si se publicaba alguno de estos documentos se encarcelaba al notario, e incluso se le condenaba a muerte como reo de la lesa majestad. Y no lo soltaban hasta que de Roma se había absuelto a todos los excomulgados por esta intervención⁴³.

En el asunto de los despojos de los obispos difuntos los ministros laicos hacían el inventario de todo lo que dejaban impidiendo al subcolector que cumpliera con su oficio. A la Cámara sólo le dejaban lo que quedaba de herencia y deudas y ordenaban restituir al Capítulo Catedralicio lo que correspondería a la Cámara. Cuando esto no lo podían lograr utilizaban otros medios para que no llegara casi dinero a Roma: funerales costosísimos, donaciones exorbitantes y pagos de salarios atrasados incluso de diez o doce años, contra lo que prescribía la Santa Sede. Los corregidores se llevaban muchas veces todo lo que había para ellos y su familia, tanto que había un dicho en España que retrataba bien esta situación: «No es bueno el gobierno con el que no coincide la muerte del obispo.» Los subcolectores no podían hacer nada para oponerse porque sobre ellos caían todas las penas. El nuncio tenía que malvender las cosas (en proporción de 1000 a 10) para llegar a un acuerdo con los herederos de modo que se evitara la intervención del Consejo Real, porque su posible competencia quedaba anulada automáticamente si alguno de ellos recurría al tribunal civil, cosa que preferían hacer porque creían que éste les daría más de lo que les daría el nuncio⁴⁴.

Además de esto el Consejo Real se inmiscuía en las visitas de frailes sin ser de su competencia, impidiendo que los generales y visitadores extranjeros entraran en los conventos sin licencia del rey y sin admitir previamente compañeros que los instruyeran sobre el modo de hacer tales visitas. La Santa Sede se consideraba la única intérprete válida del concilio de Trento, tanto en lo referente a los obispos como a los religiosos, y el nuncio no debería tolerar que se le menospreciara con lo legislado en la asamblea conciliar a no ser que Roma estuviera de acuerdo⁴⁵. Los jueces se entrometían en las causas de foro mixto, se violaba la inmunidad de las iglesias y lugares que poseían el derecho

43. BV, Barb Lat, vol. 5340, f. 120v-123r.

44. BV, Barb Lat, vol. 5340, f. 123r.

45. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 13v.

de ser inmunes, y se encarcelaba a los jueces eclesiásticos sin que luego se pidiera ningún tipo de disculpas. Había también disputas continuas por el derecho de precedencia y se disponía de los fondos concedidos por la Santa Sede sin tener en cuenta para nada la autoridad del nuncio que era el comisario pontificio para la administración conveniente de tales fondos. El apoyo en los casos de conflicto debería buscarse en el rey⁴⁶.

En la primera instrucción a Massimi se reconocía que el Remedio de la Fuerza fue bueno en sus principios para evitar la opresión excesiva a que sometían los obispos a sus subordinados, dado que éstos difícilmente podían esperar ayuda de Roma por la lejanía. Sin embargo, ya en tiempos de Gregorio XV se consideraba este uso español como atentatorio contra la autoridad eclesiástica y causa del encarecimiento, complicación y retraso de muchas de las causas que tenían que ver con los asuntos de la Iglesia⁴⁷. Para evitar los conflictos con el Consejo Real se recomendaba a Massimi que procurara reservarse las menos causas posibles, delegando en sus auditores y buscando información que se asegurara que se trataba de personas idóneas para este cargo. Debería ajustarse en todas las cuestiones disciplinares al concilio de Trento y en las materias de frailes y monjas ser muy cauto porque tenían mucho poder en España y mucho crédito. En caso de no poder mandar auditores de confianza convendría que entregara las causas a los obispos o metropolitanos más cercanos a las partes interesadas⁴⁸.

En la cuestión de la retención de bulas, breves y otros documentos pontificios decían en España que lo hacían para evitar los agravios que se les podrían seguir y aunque prometían avisar en cada caso que sucediera, de hecho no lo hacían nunca. Por ello el nuncio debería si fuera preciso amenazar a los tribunales, para que no continuaran con sus intromisiones, importunando al rey con mensajes escritos, siempre con vistas a que no se promulgaran decretos en este sentido, porque cuando se habían promulgado resultaba difícilísimo anularlos⁴⁹. En Roma se opinaba que la mayoría de estos inconvenientes se podrían evitar avisando por adelantado al rey y al Consejo Real de todo lo

46. ASV, *Miscell II*, vol. 118, f. 14r-14v.

47. ASV, *Nunz Div*, vol. 241, f. 12r-12v.

48. ASV, *Nunz Div*, vol. 241, f. 12v-13r.

49. ASV, *Nunz Div*, vol. 241, f. 13v-14r.

que se intentaba hacer; tal como se le decía a Sangro, y al igual que a su predecesor, se recomendaba a Massimi que utilizara sus facultades solamente cuando estuviera seguro de que la razón estaba de su parte, y de forma que no cayera en descrédito precisamente por los medios por los que se intentaba prestigiar la jurisdicción eclesiástica⁵⁰.

Otra fuente de dificultades para la gestión del nuncio era la actitud de los obispos españoles. Según la instrucción a Massimi se solían atribuir más competencias de las que les correspondían, como sucedía con todos los que tenían sus sedes lejos de Roma. De creer lo que se decía en la instrucción consideraban tener más reputación cuanto menos obedecían a las órdenes de la curia. Se les disculpaba porque eran reverentes hacia la Sede Apostólica y lo único que los condicionaba era el sometimiento excesivo a los ministros reales. Aunque eran conscientes de su dignidad se encontraban demasiado atados por la esperanza de tener acceso a las mejores diócesis, para lo cual era condición indispensable estar a bien con los funcionarios estatales. El nuncio debería procurar estimular la fidelidad de los obispos hacia la Santa Sede advirtiéndoles de modo suave que se daban muchos abusos en sus iglesias y tribunales, en el caso de que esta advertencia fuera necesaria, pero evitando siempre el entrar con ellos en conflictos de jurisdicción siempre que de ello no resultara daño para la autoridad apostólica. El papa creía que estas controversias con los obispos daban pie a que los funcionarios reales se aprovecharan para inmiscuirse en cuestiones eclesiásticas. Sería una gran labor del nuncio ayudar a los obispos a reflexionar sobre la alta dignidad que tenían en la Iglesia, dignidad que los honraba por favor que les hizo la Sede Apostólica, para que apoyaran a esta última en sus diferencias con el estado español en las cuestiones concernientes a la jurisdicción eclesiástica⁵¹.

Dentro de las mismas diócesis había conflictos frecuentes entre los obispos y el cabildo diocesano porque los obispos querían gobernar los cabildos sin limitaciones en su poder, mientras que los cabildos querían volver en muchos casos a la libertad que gozaban antes del concilio de Trento. Bastantes capitulares pretendían más que nada vivir licenciosamente, pero da-

50. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 15r.

51. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 15r-16r.

ban como pretexto la libertad que habían perdido para recuperar esos supuestos derechos. En estos enfrentamientos los obispos solían tener la corte a su favor, mientras que los cabildos solamente podían tener su apoyo en Roma. Este apoyo lo encontrarían únicamente si se mostraban fieles a la Santa Sede. La gestión del nuncio debería procurar que los obispos no usaran su poder exageradamente y que los cabildos no pretendieran volver a la exención, sublevándose contra su propio prelado⁵².

Como síntesis de todo lo anterior el nuncio debería procurar hacerse respetar ante el gobierno como representante pontificio, salvaguardando la jurisdicción eclesiástica, intentando atraerse a los obispos para que actuaran con menos dependencia respecto a los poderes civiles y moderando en lo posible las controversias existentes entre los obispos y sus cabildos. Posición extraordinariamente delicada, porque el gobierno fomentaba el mantenimiento de sus privilegios y leyes propias, los obispos se volvían con facilidad a los tribunales civiles para medrar y los cabildos, aunque no tuvieran más apoyo que Roma, también se volvían con facilidad al Consejo Real, viendo que en la curia romana se fomentaba su sometimiento a los prelados.

La actitud de Felipe III y Felipe IV

Toda esta serie de tensiones en cuestiones de jurisdicción indicaban que por parte del estado tampoco estaban muy contentos de cómo andaban las cosas. La brevedad del pontificado de Gregorio XV explica el que en su tiempo haya pocos documentos en este sentido por parte de las autoridades españolas. Sin embargo conservamos uno de Felipe III, de unos días antes de morir, titulado precisamente «Despacho de Su Magestad de 13 de febrero tocante a los Auditores de Rota y Remedios en alivio de la Nazione». Este despacho estaba dirigido al duque de Alburquerque, embajador español ante la Santa Sede, para que el papa pusiera remedio a los abusos que había en este terreno, en la opinión del rey de España. El despacho en cuestión es bastante breve y expone las siguientes quejas:

1) El rey ha recibido reclamaciones de los españoles residentes en Roma por considerarse perjudicados en las provisiones de

52. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 17r-17v.

beneficios eclesiásticos, en las expenciones y por las exorbitantes tasas de la Dataría.

2) Las quejas continúan diciendo que los Auditores de la Rota escogen las mejores prebendas de toda la Iglesia acumulando incluso más de una por persona, sirviéndose para ello de dispensas especiales.

3) Esto ha provocado el que en España a dichos Auditores y Prelados Domésticos sólo se les permita tener un beneficio. Y si el beneficio fuera corto de renta, dos o tres a lo sumo, siempre que no pasen en conjunto de los 800 o de los 1.000 ducados.

4) Felipe III opinaba que los beneficios que se habían repartido entre extranjeros enemigos de España deberían repartirse entre los naturales del país, para que la nación esté más contenta de lo que está en este asunto y no salga tanto dinero de España⁵³.

Este documento fue sin duda lo primero que leyó Gregorio XV al ser elegido papa, pero la muerte de Felipe III cambiaba el interlocutor en estos asuntos. Este cambio debió sentirlo Gregorio, porque la idea que se había hecho de las cualidades de Felipe III no podía ser más alta, según se desprende del párrafo que le dedica en la instrucción a Sangro:

«Para empezar por el principio, la piedad singular del Rey Católico es tan clara y tan grande, que Nuestro Señor [Gregorio XV] se alegra grandemente cada vez que lo recuerda, porque viviendo con muchísimos deseos del engrandecimiento de nuestra santa fe, tiene confianza en que, con la ayuda potente de Su Majestad, verá ampliada la Religión Católica y la gloria de Dios durante su pontificado, así como engrandecida grandemente la gloria de Su Majestad»⁵⁴.

En la misma instrucción el papa confesaba que a Felipe III no le hacía falta que se le persuadiera en cuestiones de la fe católica, porque las seguía espontáneamente. Entre las razones que moverían a Felipe III a luchar contra los holandeses estaba la preservación de la fe en los católicos americanos y en los de los Países Bajos. Igual compenetración con Roma mostraba en las

53. Ver el legajo 57 del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid (AMAM), f. 188r-189v. Forma parte este legajo del fondo de la Embajada de España ante la Santa Sede.

54. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 6v.

cuestiones del matrimonio inglés, pues mandaba un religioso para informar personalmente al papa de que no pensaba tomar ninguna decisión sin contar con su permiso y que entre las motivaciones que lo llevaban a aceptar dicho matrimonio contaba como importante el servicio a la fe católica⁵⁵. La condición religiosa de Felipe III era conocida por Gregorio, pues en la instrucción a Sangro se le daba el encargo de que el rey eligiera para América, además de buenos obispos y religiosos santos, ministros reales que fueran tan piadosos como el propio rey. En otro momento de la misma instrucción se le hace saber al nuncio que va a tratar con el rey más piadoso, más devoto y de mejor intención que se pueda imaginar⁵⁶. Con motivo del pésame a Felipe IV por la muerte de su padre el papa hace saber a Acquaviva que por más que se esfuerce en ponderar el afecto del papa hacia el monarca difunto nunca llegará a representar la realidad tal cual era en su ánimo⁵⁷. En el asunto de la Valtelina, la última recomendación de Felipe III a su hijo había sido que diera satisfacción al papa en sus deseos en este punto⁵⁸.

Todas estas esperanzas se cortaban con la muerte del rey, apenas iniciado el pontificado de Gregorio. Su sucesor, Felipe IV, era todavía prácticamente desconocido para la cancillería romana, ya que sólo contaba dieciséis años cuando subió al trono. Hay momentos en que se alude a él como príncipe en las instrucciones y se confiesa claramente la incógnita que supone su comportamiento posterior porque hacía muy poco tiempo que tomaba parte en los consejos⁵⁹. Parece que Gregorio tenía buenas impresiones de los primeros pasos de Felipe IV en el gobierno, como se indica en su primera instrucción a Acquaviva. Al nuncio extraordinario se le indicaba que se esperaba mucho de la educación tan adecuada que había recibido el nuevo rey y de que las primeras decisiones de gobierno habían sido en pro de la justicia, la paz y la fe católica en Alemania y Flandes⁶⁰. Respecto a la recomendación de Felipe III a su hijo sobre la Valtelina, Gregorio reconoce que Felipe IV ha hecho todo lo posible por cumplir con la voluntad de su padre aunque ha encontrado la

55. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 6v-7v.

56. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 9r y 15v.

57. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 99r.

58. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 117v-118r.

59. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 15v.

60. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 99v.

situación cambiada y esto le ha hecho poner algunas condiciones. Respecto a la primera instrucción Massimi hay que notar que muchas de las cosas que allí se dicen como si fueran de la persona de Felipe IV se refieren a su padre porque allí se habla en los términos que se utilizaron en la instrucción a Sangro a propósito de Felipe III, dando la impresión de que se trata de la equivocación de un copista que repite los mismos párrafos al pie de la letra, confundiendo a Felipe IV con su padre Felipe III; por esto no tenemos más impresiones personales en los documentos de la curia sobre el nuevo rey de España⁶¹.

Quizá nos ayude algo a comprender la inclinación de Felipe IV hacia Roma una iniciativa personal que tomó a finales de 1621. Decidió enviar un embajador especial en la persona de don Manuel de Zúñiga Fonseca y Azevedo para dar la obediencia a Gregorio XV en su nombre. La instrucción que se da a este embajador extraordinario lleva fecha de 26 de octubre. Se le encargaba que felicitara al papa por su elección, por ser una persona que buscaría el bien de la Cristiandad, en opinión del rey. También se le indicaba que subrayara con decisión el deseo regio de emplearse en servicio del papa y de la Santa Sede. En la obediencia al papa deberán intervenir todos los reinos de su corona para que todo el mundo advierta que Felipe IV se gloria y se precia de ponerse a disposición del vicario de Cristo. No obstante lo dicho se le recomendaba a don Manuel de Zúñiga que no aceptara hablar de tratados con el papa, alegando no tener comisión para ello⁶².

A pesar de esta última cláusula restrictiva parece claro que en Roma se estimaba la voluntad del rey como favorable a los intereses eclesiásticos en España y por ello no extraña el ver que en las instrucciones y cartas a los nuncios se les recomendaba que en los conflictos que provocara el ejercicio de sus funciones acudieran al rey, a ser posible por adelantado, fiando mucho de su buena disposición para buscar un arreglo, y como instancia mediadora con autoridad entre el tribunal del nuncio y el Consejo Real de Castilla. De este modo la piedad personal del rey podría suponer un apoyo importante para la gestión diplomática y colectora del nuncio en España.

61. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 15v. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 18r.

62. Archivo General de Simancas (AGS), legajo 3138. Está sin foliar y trata de la Negociación de Roma.

SEGUNDA PARTE: LA GESTION DE LOS NUNCIOS EN MADRID DURANTE ESTE PONTIFICADO

Por los documentos que nos han quedado parece que Gregorio XV no quedó demasiado satisfecho de sus representantes en España. Por ello, tras analizar las instrucciones que se dieron a los nuncios, es necesario entrar en los asuntos concretos que les tocó resolver para juzgar con conocimiento de causa sobre la competencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.

Insatisfacción del papa con sus nuncios

Si tenemos en cuenta las instrucciones que poseemos y la correspondencia de la época, además de otros documentos complementarios, los nuncios de Gregorio XV en España no respondieron a las esperanzas que éste había depositado en ellos. Esta conclusión primera prescinde de si lo que el papa esperaba de sus representantes en España podía ser llevado efectivamente a la práctica. La prueba más clara de la insatisfacción del papa en este terreno se encuentra en la relación que explicaba el por qué de la sustitución de Sangro en la nunciatura de España. En ella se le acusaba de debilidad y de no defender suficientemente la jurisdicción eclesiástica. Sin embargo, en el transcurso de la relación queda claro que Massimi tampoco lo hizo mejor que su predecesor a los ojos de Roma, porque casi se llegaba a considerar como buena la actuación de Sangro comparada con la de Massimi. El papa estaba empeñado en todos los frentes en la defensa de la jurisdicción eclesiástica y pretendía con razón que sus representantes se mantuvieran firmes en su línea de pensamiento.

El afán reformador de Gregorio XV se muestra en este punto con especial intensidad, hasta el extremo de que podría parecer una contradicción estar pidiendo (como veremos más adelante) la ayuda de España para apoyar al emperador en su lucha contra los sublevados, al mismo tiempo que se mostraba intransigente en cuestiones de derecho eclesiástico. El ejemplo de Pablo V debería haber sido suficiente para Gregorio en orden a no llevar a límites insostenibles su defensa de la jurisdicción de la Iglesia frente al poder civil, ya que a su predecesor no le fue especialmente bien en la contienda suscitada con Venecia a propósito del entredicho, pero parece que en esta cuestión Gregorio se dejaba llevar por móviles de conciencia, más imperativos que los

de la prudencia política. Tenía no obstante factores a su favor que Pablo V no había tenido. Entre ellos la habitual deferencia de la corte católica en tiempos de Felipe III hacia la Santa Sede y el que las cosas rara vez se llevaban hasta la exasperación. Quizá el hecho de esperar mucho de la corte de Madrid hizo que no estuviera preparado para la actitud de sus nuncios, considerada por él demasiado débil.

Al no ser demasiado abundantes los documentos sobre el tema de la valía de ambos nuncios es difícil hacerse una idea clara de su competencia real para el cargo. Porque hay documentos muy duros contra los dos por parte de la curia romana y hay un silencio casi total por parte de los gobernantes españoles respecto a los personajes en cuestión. Sin embargo, aunque sea un testimonio aislado, quiero citar aquí la opinión de un embajador veneciano en Madrid sobre Massimi, que podría ayudar a contrarrestar o a valorar mejor el punto de vista de Roma sobre él, por estar interesada directamente en todo lo que se jugaba en cuestiones de dinero y jurisdicción. Este diplomático lo consideraba hombre de valía no común:

«En este tiempo era nuncio del papa en España Inocencio Massimi, prelado de tal entendimiento que no despreciaba la fortuna, ni dejaba pasar ocasión de aumentarla. Este, considerando las utilidades políticas que se seguirían de este matrimonio⁶³ a la religión católica, informó a la Santidad de Gregorio XV e introdujo la negociación en Roma de tal forma que el papa, tras haber considerado bien la materia con el parecer de la congregación que se constituyó para este negocio se contentó finalmente con que se concluyese el casamiento entre la Infanta que era católica y el Príncipe que estaba separado del seno de los fieles y se publicó la dispensa con cláusulas y condiciones completamente favorables a la Iglesia Romana»⁶⁴.

Tanto Sangro como Massimi tropezaron con un obstáculo en su labor, que arruinó su prestigio ante el papa: el proceso contra Antonio de Covarrubias.

63. Ver a este propósito A. M. NAVAS GUTIÉRREZ, *Mediación del papa Gregorio XV en un proyecto de matrimonio hispano-inglés*, en *Miscelánea Augusto Segovia*, Granada, 1986, pp. 179-204.

64. *Bibl Casanat*, m. 2035, f. 216v.

El caso Covarrubias

Antonio de Covarrubias era vicario general del arzobispado de Sevilla y provisor oficial del mismo arzobispado. En la causa que se mantuvo contra él por parte de la nunciatura estaban condensados los principales conflictos entre las jurisdicciones civil, eclesiástica romana y eclesiástica episcopal en este tiempo en España. Sobre el proceso de Covarrubias conservamos una serie de documentos y relaciones interesantes, pero el más completo de todos ellos es un memorial que está fechado a 21 de noviembre de 1622, que analiza punto por punto dónde estaban las causas de la querrela y por qué caminos se llegó al enfrentamiento de las partes. Su valor especial radica en que está firmado por Ignacio de Velasco, notario y oficial mayor de la curia y breves del nuncio, que certifica que coincide con su original y que Covarrubias estaba de acuerdo con la exposición de los hechos que se hacía en él.

Todo el pleito arrancaba de que hubo una causa presentada ante Antonio de Covarrubias en cuanto provisor oficial y vicario general de Sevilla, en la que se trataba de juzgar a Pedro de Salinas Villalpando, vecino de Sevilla, que estaba preso en la cárcel arzobispal de esta ciudad y que pidió que se le trasladase a la cárcel de los alcaldes para poder atender mejor al pago de sus deudas. Covarrubias descubrió, antes de aceptar el traslado, que Pedro de Salinas había puesto sus bienes a nombre de su hermano Diego de Salinas, sacerdote que había sido fraile, y mandó embargar de nuevo a Pedro por haber ocultado sus bienes. Ante la condena que se le venía encima Pedro de Salinas recurrió al nuncio para conseguir el traslado de cárcel y éste encargó la causa a los jueces sinodales de Sevilla. De esta manera, Juan Antonio Zapata, chantre, canónigo y subcolector, mandó que pasara a él la causa, prohibiendo proceder en ella durante cuarenta días so pena de excomuniación mayor y nulidad. A renglón seguido dio un auto por el que se mandaba el traslado de Pedro de Salinas de la cárcel arzobispal a la de los alcaldes. Esto sucedía a 22 de febrero de 1619⁶⁵.

Con esto el conflicto estaba planteado y todo lo que siguió sería un forcejeo constante de ambas partes por mantener intacta

65. BV, Barb Lat, vol. 8538, Pleito y sentencia contra Antonio de Covarrubias el 11 de mayo de 1621.

ta su jurisdicción contra las intromisiones reales o supuestas de la otra. Cuando el alcaide de la prisión arzobispal comunicó a Covarrubias la orden de traslado, amenazándolo con la excomunión si no soltaba a Salinas, prohibió Covarrubias que lo publicaran como excomulgado y amenazaba a su vez con excomunión mayor *latae sententiae* al alcaide si soltaba a Pedro de Salinas. La excomunión se extendió a los curas del Sagrario y a cualesquiera otros que se pudieran atrever a poner en la tablilla de excomulgados al alcaide. Por su parte el juez apostólico de Sevilla mandaba que se declarara excomulgado al alcaide de la prisión arzobispal y que los curas del Sagrario lo pusieran en la tablilla de excomulgado y todo ello también bajo excomunión *latae sententiae*, a pesar de las órdenes contrarias que el alcaide había recibido por parte de Covarrubias⁶⁶.

El fiscal eclesiástico de Sevilla declaraba que el alcaide no tenía por qué cumplir la orden recibida del juez apostólico y entonces éste lo excomulgó a 23 de febrero de 1619. Ante la protesta del alcaide, que no sabía a quién obedecer, Covarrubias lo declaró no excomulgado «por no haber mostrado su comisión el juez que lo había condenado». Y además por no ser juez sinodal, ni graduado en cánones ni leyes, siendo así que solamente los jueces sinodales se podían encargar de las causas apostólicas según Trento. Se cruzaron las órdenes de uno y de otro juez a raíz de las dos posturas contrapuestas. Covarrubias ordenó que los curas del Sagrario no cumplieran lo que ordenaba el juez apostólico, mientras éste mandaba meter en prisión al alcaide. El 27 de febrero de 1619 el juez apostólico intimaba a Covarrubias que se inhibiera de la causa en el plazo de un día, so pena de excomunión mayor y 500 ducados de multa. Covarrubias respondió intimando al juez apostólico Juan Antonio Zapata en virtud de santa obediencia y excomunión mayor, con solas dos horas de plazo, que se abstuviera del conocimiento de esta causa, revocando y anulando el auto que se le había notificado, porque era en perjuicio de la jurisdicción eclesiástica diocesana. Al día siguiente excomulgó a Zapata y al notario Gonzalo de la Cueva por haber apresado a Alonso de Andrada [sic], alcaide de la cárcel arzobispal⁶⁷.

66. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 4r-4v.

67. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 4v-7r.

En esta situación Zapata recurrió «por vía de fuerza» ante la Audiencia Real aduciendo:

1) Que Covarrubias no tenía jurisdicción en el caso, sino el nuncio.

2) Que el chantre sí la tenía en grado de apelación de lo hecho por Covarrubias.

3) Que Covarrubias había actuado contra la autoridad apostólica al pretender inhibir al chantre de la causa. Gonzalo de la Cueva denunciaba a Covarrubias también ante la Audiencia Real por los mismos motivos, y el mismo 28 de febrero Zapata declaraba a Covarrubias públicamente excomulgado⁶⁸.

Covarrubias ordenó a todos los curas de Sevilla bajo excomunión mayor *latae sententiae* y quinientos ducados y diez días de cárcel no obedecer a penas ni censuras del chantre por falta de jurisdicción y no obedecer al notario Gonzalo de la Cueva por poca legalidad en su oficio y estar ya públicamente excomulgado e inhábil para su oficio. La respuesta del chantre fue reunir al cabildo e imponer el entredicho a Sevilla y sus arrabales⁶⁹. El 2 de marzo de 1619 el chantre abrió proceso contra Covarrubias por desobedecer sus mandatos, prender al campanero que tocaba el entredicho y decir en la iglesia que no había entredicho. Covarrubias, en efecto, había puesto un hombre en la torre de la iglesia para que no tocase a entredicho. Con esta medida el chantre suspendió el entredicho hasta el día 4, dejando en vigor solamente las censuras contra Covarrubias. En caso de que éste no se sometiera se volvería a predicar el entredicho el lunes día 4⁷⁰.

El 5 de marzo la Audiencia Real de Sevilla dictó sentencia contra Covarrubias por haber hecho fuerza tanto al chantre como al notario de la Cámara Apostólica de Sevilla. Covarrubias se sometía a esta sentencia, aunque declaraba no comprender cómo habían podido fallar en su contra, pues Salinas había ocultado bienes después de apelar al nuncio, con lo que dicha apelación era nula. Declaraba también que Zapata procedía en la causa sin haberse declarado juez en ella, con lo que caía bajo la jurisdicción del ordinario. Covarrubias permitió que Salinas pasara a la cárcel real, pero entonces fue el alcaide el que se negó, por estar

68. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 7v.

69. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 8r.

70. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 8v-9r.

embargado como consecuencia de haber ocultado sus bienes⁷¹. A pesar de todo Zapata levantó el entredicho durante todo el tiempo que durara la vista de la causa. Lo levantó por denuncia que hizo el fiscal eclesiástico de Sevilla ante la Audiencia Real. Esto sucedía el 6 de marzo⁷².

Intervención del nuncio

A partir de este momento la causa se complicó implicando directamente al nuncio. El fiscal de la Cámara Apostólica, Marco Antonio Cervelli, pidió el 20 de marzo al nuncio que encarcelara a Covarrubias por los delitos cometidos. El nuncio mandó que compareciera ante él en el plazo de quince días, so pena de excomunión, mil ducados de multa y privación de oficios y beneficios. Firmaban la orden el nuncio Cennini⁷³ y su secretario, Bartolomé Gutiérrez. El nuncio absolvió a Zapata y Gonzalo de la Cueva de la excomunión que lanzó sobre ellos Covarrubias, pero éste mandó que los pusieran otra vez en la tablilla por resistir a la jurisdicción del ordinario. Además encarceló a Cueva por no prestar el testimonio que le pidió sobre los autos presentados ante él y por seguir excomulgado⁷⁴.

Mientras tanto el fiscal de la Cámara Apostólica, Antonio Lelio, denunciaba a Covarrubias ante el nuncio por no comparecer tras la citación que se le había dado a conocer el 26 de marzo y por haber seguido atropellando la jurisdicción apostólica con el encarcelamiento y la excomunión de Cueva. El nuncio comisionó a tres canónigos de Sevilla para que prendieran a Covarrubias. Covarrubias resistió al procurador de la Cámara, Juan Bejarano, con «empellones y rempujones». Bejarano lo dejó entonces en prisión domiciliaria con nueve guardias, y excomulgado por no trasladarse a la prisión que se le había indicado, que era la torre de San Miguel. Covarrubias se querelló contra el nuncio por vía de fuerza ante el Consejo Real y apeló al papa. Además se quejó ante el nuncio de que algunos de los que llevaban su

71. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 9r-10r.

72. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 10v.

73. Francesco Cennini fue nombrado por Pablo V patriarca de Jerusalén, nuncio en España y cardenal de S. Marcelo. Gregorio XV lo envió como nuncio a Ferrara.

74. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 11v-14r.

causa eran enemigos suyos y amigos de Zapata, a la vez que se reafirmaba en que no le constaba la jurisdicción ordinaria⁷⁵.

La querrela de Covarrubias contra el nuncio ante el Consejo Real aducía el haber sido atropellado por él cuando intentó que un juez sin jurisdicción no obstruyera la jurisdicción ordinaria. En medio de todos estos vaivenes Covarrubias seguía ejerciendo como juez eclesiástico y esto movió al nuncio Cennini a comisionar a un capellán real, Dionisio Gamir, para que se desplazara a Sevilla y encarcelara y juzgara a Covarrubias, corriendo todos los gatos por cuenta de este último, previa incautación y subasta de sus bienes. Al arzobispo se le conminaba a que colaborara con Gamir, en virtud de santa obediencia y de perder las rentas de la diócesis, y a los demás oficiales episcopales, clérigos o laicos, bajo mandato de santa obediencia y bajo pena de excomunión mayor latae sententiae más mil ducados de multa⁷⁶.

El 1 de junio la Audiencia Real de Sevilla falló por segunda vez contra Covarrubias, aduciendo que Sarmiento (uno de los canónigos comisionados por el nuncio para proceder contra Antonio) no hacía fuerza a Covarrubias. Este seguía actuando como si nada hubiera pasado, celebrando misa, haciendo de juez eclesiástico y fulminando censuras. Se salió de la prisión domiciliaria en que estaba cuantas veces quiso, yendo incluso a casa del arzobispo. Cuando llegó Gamir, Covarrubias adujo que no había cometido ningún delito. Que en vez de castigo merecía premio por defender su jurisdicción ordinaria y que Zapata y sus compañeros eran jueces y notarios recusados. Por todo esto el fiscal Lelio lo volvía a acusar ante el nuncio por:

- 1) Poco respeto y reverencia a la Sede Apostólica, a sus jueces y sus censuras.
- 2) Seguir celebrando y ejerciendo como juez ordinario.
- 3) Examinar si los jueces apostólicos tenían o no jurisdicción, antes de que ejercieran en un pleito, publicando además que debía procederse así en estos casos⁷⁷.

En realidad no era Covarrubias el único que pretendía que los jueces apostólicos mostrasen los documentos que los acreditaban para su misión. El fiscal eclesiástico de Sevilla, Alonso Pérez, al igual que Covarrubias, pidió a Gamir que mostrara su co-

75. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 15v-19v.

76. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 19v-23r.

77. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 23v-30v.

misión y llegó incluso a denunciar al nuncio ante el Consejo Real por vía de fuerza por no remitir la causa de Covarrubias al ordinario. Llegó hasta a excomulgar a Gamir por no mostrar su comisión, declarando nulos todos los autos publicados contra Covarrubias. A tal extremo llegaron las cosas que el 8 de julio de 1619 el fiscal de la Cámara para evitar más escándalos consintió en que Gamir mostrara su comisión a Alonso Pérez⁷⁸. A partir de este momento el nuncio tomaba cartas en el asunto más directamente, trasladando a Covarrubias a Madrid para ser juzgado allí, a pesar de las protestas del interesado.

El 16 de marzo de 1621 Horacio Oddi, vicegerente y auditor del nuncio en España, daba sentencia definitiva contra Covarrubias:

- 1) Se le excomulgaba.
- 2) Se le privaba de oficios y beneficios eclesiásticos y seculares ordinarios y delegados y se le impedía el poderlos tener.
- 3) Se le desterraba de Sevilla a beneplácito del papa.
- 4) Se le imponía multa de 2.000 ducados para gastos de la Cámara.
- 5) Se le condenaba a pagar todos los gastos y salarios que no hubiera pagado a partir del 16 de marzo.

Covarrubias apeló al papa y Oddi le aceptó la apelación con plazo de cuatro meses⁷⁹.

La apelación de Covarrubias al papa iba basada en la falta de jurisdicción de Oddi, por estar ausente de España el nuncio Cennini en el momento de dar sentencia. Por ello con fecha 21 de mayo de 1621 Gregorio XV enviaba un breve en que se suplía a cualesquiera nulidades o defectos en la sentencia⁸⁰. Podría ser que esta confirmación de la sentencia fuera la respuesta a una relación que mandaron los notarios apostólicos de Sevilla a Gregorio XV con fecha de 11 de mayo de 1621 y que está firmada por Juan Bejarano, Tomás Correa y Gonzalo de la Cueva. En ella se daba cuenta de que Covarrubias volvió a Sevilla después de la sentencia de Oddi, aduciendo que éste no tenía jurisdicción y que el arzobispo de Sevilla había permitido además que actuara de nuevo como juez eclesiástico ordinario. Junto con esto había enviado gente a casa de Gonzalo de la Cueva, llevándose de allí

78. BV, Barb Lat, vol. 8528, f. 38r-41r.

79. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 149r-149v.

80. BV, Barb Lat, vol. 8538, f. 153v-154v.

todos los procesos pendientes, bulas, breves, papeles de negociación de hacienda y poderes para la paga, trasladándolo todo a su casa. Y como no había encontrado los papeles que buscaba había mandado encarcelar y embargar a los notarios excomulgándolos, con orden de entregar sus títulos de notarios y todos los papeles de su oficio, el cual les quedaba prohibido ejercer. Sólo consiguió encarcelar a Tomás Correa porque los demás huyeron. Aparte este notario encarceló también al fiscal de la Cámara, teniéndolo incomunicado⁸¹.

Participación del Consejo Real en el caso

En una relación anónima que se conserva sobre todo este pleito se daba cuenta de que antes de que el papa conformara la sentencia contra Covarrubias el fiscal Lelio había comunicado a Roma que se había sentenciado por segunda vez la causa para contentar al Consejo Real, moderando y reduciendo las penas, pero Covarrubias había recurrido ante el Consejo contra esta segunda sentencia por estar pendiente la resolución de su recurso por vía de fuerza. Ahora acusaba al tribunal del nuncio de *regalía ofendida* apoyándose en que el nuevo nuncio Sangro parecía serle favorable. Ahora el Consejo Real se entrometía en la jurisdicción eclesiástica, porque anulaba la sentencia del vicegerente Oddi. Se ordenaba la retención en el Consejo de Fuerza del breve de Gregorio XV que daba validez a la jurisdicción de Oddi y anulaba la sentencia y la excomunión, a pesar de que el Consejo había admitido con anterioridad la sentencia de Oddi. El recurso de fuerza se extralimitaba en este caso porque no podía aplicarse contra sentencias dadas para anularlas. Faltaron además los requisitos legales que se exigían en estos casos y se habían retenido incluso las bulas apostólicas anteriores a la sentencia de Oddi, sobre la provisión de los beneficios de Covarrubias, ya que pertenecían a la sentencia de Cennini. Para colmo de arbitrariedades, Covarrubias no tenía derecho a apelar al recurso de fuerza hasta que hubiera nueva sentencia, ya que con anterioridad a este recurso él mismo había apelado al papa. Se añadía a la pro-

81. BV, Barb Lat., vol. 8538, f. bv-dv. Folios ordenados por letras al final del volumen.

tección estatal sobre Covarrubias la del arzobispo de Sevilla, que le había reintegrado sus beneficios por valor de 800 ducados⁸².

La sentencia del Consejo Real está fechada a 11 de agosto de 1622, ya en pleno mandato de Sangro, y esta vez era favorable a Covarrubias⁸³. El hecho de que se llegara a esta sentencia sentó muy mal en Roma, desde donde se acusaba a Sangro de negligencia en su oficio. Desde Roma se daba por buena la información que describía a Sangro como favorecedor de Covarrubias y se le hacían cargos respecto a la reacción del Consejo Real, que al ver que el auditor del nuncio había ordenado la ejecución de la sentencia de Oddi abrió un proceso contra él y encarceló y condenó a muerte al notario del nuncio. Además mandó a todos los ordinarios, cabildos y beneficiarios de Castilla que no pagaran las pensiones reservadas por el papa a los curiales de Roma a nombre de españoles que hacían de testaferreros. El Consejo Real, movido por Covarrubias, había mandado que se quitaran los títulos y patentes a todos los funcionarios de la Cámara Apostólica en Sevilla. Al notario Gonzalo de la Cueva se le había prohibido ejercer su oficio a pesar de poseer esa facultad por breve papal. El nuncio había soportado que se le intimara y se llevara a cabo el no tener cárcel en su casa, ni siquiera de personas eclesiásticas. Había permitido que la relación de la causa de Covarrubias la hiciera un relator del Consejo Real cuando esto competía al secretario del tribunal del nuncio. Como consecuencia de ello la relación tenía muchas falsedades y la resolución del Consejo había sido más perjudicial aún de lo que se hubiera podido temer en un principio⁸⁴.

Se hacía responsable al nuncio igualmente de todas las medidas que había tomado Covarrubias contra sus adversarios apenas volvió a Sevilla, como fue encarcelar al abad mayor Gonzalo Gordillo llevándolo «con ignominia, sin ropa clerical, después de ofender al preso y a su madre»⁸⁵. De encarcelar también al notario Gonzalo de la Cueva y proceder judicialmente contra el conde de Peñaranda, asistente real de Sevilla porque aplicó el brazo secular por orden del Consejo Real para su encarcelamiento cuan-

82. BV, Barb Lat, vol. 3560, Asuntos sobre Antonio de Covarrubias, f. 19r-20r.

83. BV, Barb Lat, vol. 3560, f. 20r-21v.

84. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 53r-54v.

85. BV, Barb Lat, vol. 3560, f. 22r.

do las primeras sentencias adversas a él en Sevilla, afirmando que había incurrido en excomunión por el canon «Si quis suadente diabolo...»⁸⁶.

Otros cargos contra Covarrubias

Dejando de lado otra serie de atropellos de los que se acusaba a Covarrubias, se hacían notar otros dos cargos contra él. El primero era referente a la canonización de cinco santos en un día llevada a cabo por Gregorio XV. Los santos eran Teresa de Jesús, Felipe Neri, Isidro Labrador, Ignacio de Loyola y Francisco Javier. El comentario que habría hecho acusaba a la curia romana de avaricia en el asunto de las canonizaciones:

«Encontrándose encarcelado Covarrubias en casa del nuncio en tiempo de Mons. Patriarca le dijeron que el Correo llegado de Roma a aquella Corte había traído la nueva de la canonización de los cinco santos. Respondió que no se maravillaba, porque incluso él volvería a España canonizado si fuera rico, o sea, si fuera a Roma. Añadiendo que no canonizan al padre Fray Pedro de Alcántara porque no tiene dinero»⁸⁷.

El segundo cargo se refería a haber compuesto una obra herética titulada *Consulta a Su Magestad Católica* que según el Consejo de la Inquisición de España está llena de calumnias. Y esto unido a otros atropellos al secretario del tribunal del nuncio Bartolomé Gutiérrez, como abofetearlo y ofenderlo en público⁸⁸. Esta *Consulta a Su Magestad Católica*, conocida también como el *Memorial de Antonio de Covarrubias*, la conservamos junto con la censura que le hizo la Inquisición española⁸⁹. Comparando los extractos del memorial con la censura de la Inquisición corresponden perfectamente al original y no deforman la mente del autor. La sentencia que dio el tribunal fue prohibir leer o vender los ejemplares con la obligación de entregarlos en el plazo de seis días en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión mayor y 50 ducados de multa para gastos ex-

86. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 55r-55v.

87. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 55v-56r.

88. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 56r-56v.

89. Véase BV, Stampati Barberini, ZZZ, III, 6, f. 1r-38r.

traordinarios del tribunal. La sentencia es de 15 de enero de 1622⁹⁰. Aunque se sabía quién era su autor, no figuraba en él ninguna firma ni lugar de impresión.

Prescindiendo ahora de la censura que se hacía de sus ideas es importante conocer los principales puntos del memorial para comprender el porqué de la importancia dada en Roma al caso de Covarrubias. Su intención era hacer ver al rey que la ruina de los reinos de España se debía a que Roma le sacaba la gente y el dinero. Y desglosaba esta afirmación general de la siguiente manera:

1) Llegan los jueces extranjeros sin caudal y gastan y triunfan y son defendidos por un protector que se les nombra, cuando los súbditos del Reino necesitan más ser defendidos de estos jueces extranjeros que los juzgan, ayudados por los del rey.

2) A los españoles que van a Roma a pedir dignidades eclesiásticas y pensiones hay que considerarlos especialmente dañinos y deberían ser sometidos a vigilancia particular.

3) Los españoles que residen en Roma obtienen fácilmente prebendas (aunque no tengan letras y virtudes) con sólo que consientan en recibir a nombre propio pensión para un extranjero y den orden para que salga el dinero de España.

4) Los obispos no deberían aceptar a quienes vienen ordenados de Roma para recibir los beneficios sin que éstos hubieran superado el Placet regio.

5) Habría que impedir que los pleitos de España fueran a Roma para que el dinero por este concepto no saliera del país.

6) Los curiales romanos son gente que enseña a pecar y a ofender a Dios y se encargan de dar facultad de ordenar en sede vacante a los nuncios.

7) Los funcionarios del tribunal del nuncio sacan mucho más dinero que los curiales. De la virtud hacen delito y de la administración de justicia desacato a la Sede Apostólica.

8) Declaran a los demás faltos de fe, no para confirmarlos en ella, sino para expoliarlos so capa de religión.

9) Los predicadores no se atreven a hablar mal del tribunal del nuncio por miedo a que les incoen un proceso.

10) Las facultades del nuncio deberían darse a conocer a los obispos y sus curias, para que no se inventaran las que a ellos

90. BV, Barb Lat, vol. 3560, f. 1r-2v.

les pareciera para satisfacer su codicia. También deberían ser informadas las ciudades que tienen voto en las cortes.

11) El nuncio es sólo juez delegado de causas de apelación en la forma que dice el concilio de Trento, pero no tiene jurisdicción en primera instancia, ni puede tener cárcel, ni prender por su propia autoridad.

12) Los obispos sólo pueden ser juzgados por el papa, y los nuncios no pueden admitir querellas contra ellos.

13) Los extranjeros aborrecen a los españoles y quieren su dinero y por ello cuando no hay pleitos los inventan.

14) Para que se conserve en España el «remedio de la fuerza» no debe haber ningún eclesiástico en el tribunal, para evitar escrúpulos.

15) Si los ministros del tribunal del nuncio reciben dinero de los litigantes éstos consiguen todo lo que quieren, aun contra el derecho y el concilio de Trento.

16) Sería de desear que no vinieran nuncios a España, o que fueran españoles, para mirar más por la conservación del país.

17) El tribunal del nuncio sólo produce gastos y no provecho. Sólo sirve para sacar dinero del reino.

18) El oficio del nuncio antiguamente era para ayudar pastoralmente a los obispos. Con esto queda clara la poca utilidad que tiene su tribunal.

19) Los nuncios actualmente más que ayudar a los obispos y a sus vicarios se enfrentan con ellos.

20) Los funcionarios del tribunal del nuncio para justificar el apoderarse de la hacienda ajena fuerzan a los naturales del país a que firmen y juren lo que no han hecho ni se les ha ocurrido.

21) Los extranjeros (el papa y los funcionarios de su curia) respetan más a quien menos los tolera.

22) A los nuncios que estiman a España no se les hace cardenales. A los que la tratan duramente sí.

23) Más obligación tiene el rey de defender a sus súbditos de los funcionarios del tribunal del nuncio que de los piratas del mar.

24) En el Consejo Real se da sentencia sin entender en la causa. Cuando el portero llama a la parte interesada ya ha dado sentencia el juez y si insiste lo mandan salir de la sala. En el tri-

bunal del nuncio, como los ministros no entienden la lengua los litigantes se ven desamparados.

25) Los funcionarios del papa se valen de la ignorancia de los españoles para sacarles el dinero, inventando lo que les parece en materia de jurisdicción.

26) Por andar este tribunal del nuncio en manos de extranjeros las cosas de España se saben antes en Italia que en la Corte.

27) Ser juzgados por extranjeros es peor que caer en manos de enemigos. Por ello el rey debería hacer lo posible por impedirlo.

28) Cuando los funcionarios reales protegen a los jueces eclesiásticos frente a los obispos favorecen al diablo, porque los obispos son más propiamente jueces del papa que los nuncios, y deberían ser sus delegados y no éstos⁹¹.

Inoperancia del nuncio en opinión de Roma

En 1633 Felipe IV presentará a Urbano VIII un memorial redactado por las Cortes de Castilla que repetirá algunos de los conceptos que aquí se han manejado, pero en este momento el memorial de Covarrubias era un verdadero cañonazo a cuyo efecto se atribuían una serie de acciones llevadas a cabo por los funcionarios reales, sin que Sangro hubiera encontrado el modo de impedir las. Según la relación sobre la destitución del primer nuncio de Gregorio XV en Madrid los empleados del estado se entrometían en el gobierno interno de los religiosos. Calificaban y mediatizaban los breves papales y las disposiciones de los generales de dichas órdenes. Mantenían su jurisdicción a obispos cuya renuncia ya había sido admitida por el papa, en contra de los derechos del cabildo. Querían hacer que los despachos de Roma se dieran gratis, como mandaba el concilio de Trento, como si no existiera la Sede Apostólica y esta materia no fuera propia del papa, siendo los laicos inhábiles para tratar estos temas. Creo que vale la pena reproducir el último párrafo:

«Los ministros regios buscan incansablemente ampliar la Jurisdicción real y no perder ocasión que se les ofrezca de arrogarse la superioridad en este tiempo y el control absoluto de la Jurisdicción. (...) Quieren re-

91. BV, Barb Lat, vol. 3560, f. 3r-11r.

formar especialmente los Tribunales Apostólicos y en particular el de la Nunciatura, y hacer que los Despachos de Roma se den Gratis, como manda el concilio de Trento, como si no existiese la Sede Apostólica y esta Materia no fuese propia de Su Santidad y los Laicos incapaces de ella. Y por parte de la Sede Apostólica en España el Nuncio no se da por aludido, sino que lo consiente todo como algo irrelevante y que no pertenece a su oficio»⁹².

Todavía en la relación sobre la destitución de Sangro se hablaba genéricamente de que se le había cambiado de puesto por la supuesta debilidad de que había hecho gala al ejercer su oficio. Pero en el caso de Massimi el juicio era mucho más severo. De él se decía que no sólo no había remediado los daños que había en tiempos de Sangro, sino que en todo había obrado de acuerdo con los deseos de los funcionarios reales. No sólo había absuelto a Covarrubias, sino que se había hecho amigo suyo, diciendo a los cuatro vientos que era una buena persona, inculcando a sus antecesores que lo habían perseguido, y sin mover un dedo para liberar o aliviar la suerte de los empleados de la Cámara Apostólica encarcelados o vejados por Covarrubias. Y no había servido de nada darle por fiscal a Antonio Lelio, que ya había desempeñado este cargo con el nuncio Cennini⁹³.

Entre otros casos que se citaban en la relación, el del notario apostólico de Ecija adquiría para Roma categoría de símbolo de lo que sucedía, por la importancia de llevarlo adelante de una manera o de otra. Dice la relación que el arzobispo de Sevilla mandó oficiales suyos para quitar a Andrés Sánchez de Espejo la patente de notario apostólico, que lo mandó encarcelar y que esto lo hizo en día festivo, con gran alboroto e ignominia para el interesado. Ante las quejas de éste el nuncio no sólo no lo defendió, sino que pretendía que la causa del notario pasara al tribunal del arzobispo, con lo cual el nuncio aprobaba el decreto regio favorable a Covarrubias. Lelio consiguió interponerse y que no se entregaran al arzobispo ni el título de notario ni el preso, hasta que se diera una sentencia, haciendo ver al nuncio que lo contrario sería someter la Sede Apostólica a los derechos del

92. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 62r-63r.

93. ASV, Nunz Div, vol. 241, f. 56v-57r.

Consejo Real, admitiendo implícitamente las acusaciones de Covarrubias contra el tribunal del nuncio y desanimando a quienes trabajaban en servicio de la Cámara Apostólica por verse desamparados de la protección del nuncio⁹⁴.

Da la impresión de que Lelio ponía más énfasis en salvar la jurisdicción del tribunal del nuncio, que en hacer justicia a secas, y aquí parece estar una de las diferencias fundamentales entre la curia romana y sus nuncios en Madrid. En los conflictos mencionados y en algunos otros que vamos a citar sólo poseemos la palabra de la curia contra la de Sangro o Massimi, con el inconveniente de que la curia defendía sus intereses económicos y jurídicos en dichos conflictos, mientras que la actitud de los dos nuncios en sus cartas podría también interpretarse como una justificación propia de cara a posibles represalias romanas por supuestos errores suyos. No obstante, quizás arroje un poco de luz en todo este asunto el hecho de que tanto a Sangro como a Massimi lo más fácil les hubiera sido ser favorables a la curia romana en todo, sin flexibilidad, con lo que hubieran ganado reputación ante ella, mientras que por este camino (en el que curiosamente coinciden los dos) sólo podían atraerse las sospechas de connivencia con el gobierno español, dañando así seriamente su carrera eclesiástica. Por eso, y en la imposibilidad de hacer una auténtica síntesis por falta de documentos, vamos a analizar a través de los que poseemos el punto de vista de Sangro y Massimi como un complemento a la visión curial de esos mismos problemas.

El 6 de junio de 1621 escribía Sangro a Roma que iba a intentar encarcelar a Covarrubias para poder proceder mejor contra él⁹⁵. Ocho días después escribía que Covarrubias se había fugado de la cárcel y ejercitaba su oficio con la complicidad del arzobispo de Sevilla. Recomendaba que Ludovisi lo amonestara por el apoyo a Covarrubias y anunciaba su intento de valerse de los oficiales reales para reducir a este último⁹⁶. Parece que en esta ocasión el recurso al brazo secular surtió efecto, porque Sangro notificaba a Ludovisi el 5 de julio que el arzobispo y Covarrubias le habían escrito para informarle que éste iría a la

94. BV, Barb Lat, vol. 3560, f. 23r-23v.

95. BV, Barb Lat, vol. 8286, Cartas del nuncio Di Sangro al cardenal L. Ludovisi (16 febrero a 31 agosto 1621), f. 3r.

96. BV, Barb Lat, vol. 8286, f. 20r.

cárcel inmediatamente⁹⁷. El 19 de julio se presentó Covarrubias ante el nuncio y éste le ordenó volver a su cárcel en espera de los trámites para examinar las razones que pretendía dar en descargo propio⁹⁸. En carta de 2 de agosto se comunicaba que la cárcel había sido asignada a Covarrubias con fianza de 10.000 escudos y que se le había confirmado la sentencia del auditor Oddi⁹⁹. Sangro quedaba a la expectativa de las órdenes de Roma, sobre todo tras la entrevista con Covarrubias, en que éste confesó haberse entregado voluntariamente para obtener benevolencia del tribunal romano y haber expuesto una serie de quejas contra la forma de proceder del tribunal del nuncio Cennini. Esta carta tenía fecha de 15 de agosto de 1621¹⁰⁰.

Un mes después, el 20 de septiembre, salía expedida para Roma una carta anónima (muy probablemente de alguien que formaba parte del tribunal del nuncio) en que se acusaba a Sangro de haber intentado dar a Covarrubias su propio proceso para defenderse y de dejarlo andar por Madrid hasta que de Roma le avisaron que lo atara corto¹⁰¹. Esta y otras noticias debieron de hacer impresión en Roma porque Sangro se disculpa y da razones de su conducta en una carta fechada el 30 de septiembre, confirmando el punto de vista ya expuesto: que Covarrubias se había presentado espontáneamente cuando él no sabía cómo apresarle y que por eso había sido indulgente con él, pero que Covarrubias seguía preso en la cárcel del nuncio y sólo hacía falta saber lo que se le ordenara de Roma para llevarlo a efecto¹⁰². El 20 de octubre respondía a dos cartas del 8 de septiembre y en la suya puntualizaba que, aunque había recurrido Covarrubias al Consejo Real en un principio, había vuelto ya a la jurisdicción del tribunal y esperaba benevolencia de Roma¹⁰³.

En una carta de 6 de octubre se le comunicaba nuevamente que no había defendido la jurisdicción eclesiástica en el caso de Covarrubias y Sangro pedía que se le escuchara con todas sus razones, sin dar oído a calumnias¹⁰⁴.

97. BV, Barb Lat, vol. 8286, f. 60r.

98. BV, Barb Lat, vol. 8286, f. 75r.

99. BV, Barb Lat, vol. 8286, f. 113r-113v.

100. BV, Barb Lat, vol. 8286, f. 146r-147v.

101. BV, Barb Lat, vol. 8287, Cartas del nuncio Di Sangro al cardenal

L. Ludovisi (2 septiembre 1621 a 30 diciembre 1621), f. 39r-39v.

102. BV, Barb Lat, vol. 8287, f. 62r-63r.

103. BV, Barb Lat, vol. 8287, f. 90r-90v.

104. BV, Barb Lat, vol. 8287, f. 135r-135v.

Divergencias entre los nuncios y Roma

El asunto de Covarrubias no debía ser tan fácil de solucionar como en Roma se pretendía, como puede deducirse de una carta de Sangro del 19 de noviembre. En ella notificaba que Covarrubias había vuelto a recurrir al Consejo Real cansado de esperar y que los oficiales reales habían encarcelado a los cuatro secretarios del tribunal del nuncio. Sangro los había hecho liberar y había pensado excomulgar al sustituto fiscal, pero le habían rogado que no lo hiciera y sólo estaba esperando a recibir satisfacción suficiente, pues de lo contrario lo excomulgaría sin más. Recordaba a Ludovisi que Covarrubias era tan revoltoso que por eso había recomendado que se le tratara con benevolencia porque no había modo de tenerlo quieto, a no ser bajo tierra¹⁰⁵. A 19 de diciembre seguía puntualizando sobre el caso. Había dado permiso a Covarrubias para ir a oficios solemnes y a la misa, por mantenerlo en la jurisdicción eclesiástica, sin recurrir al Consejo Real. En cuanto él se inhibió de la causa y la tomó en sus manos Ovidio Lupari recurrió Covarrubias de nuevo al Consejo. Sangro insistía en que no quería favorecer a Covarrubias, sino que se le hiciera justicia teniendo benignidad con él por lo revoltoso que era¹⁰⁶.

El 16 de enero de 1622 comunicaba que en el asunto del encarcelamiento de los cuatro secretarios del tribunal de la nunciatura había mandado apresar al sustituto fiscal del Consejo Real por no haberle dado satisfacción suficiente. Que éste había pedido perdón a Sangro, pero que él no se lo había concedido todavía, para ver si su actitud era sincera o se trataba solamente de una treta¹⁰⁷. El 30 de marzo hacía saber a Ludovisi que se encontraba entre la espada y la pared. Por un lado, Covarrubias estaba muy mortificado y humillado porque no lo dejaban defenderse ni revisar su causa, y, por otro, los auditores del tribunal del nuncio con su intransigencia estaban provocando en la práctica una posible intervención del Consejo Real¹⁰⁸. Esta tensión estalló de hecho poco tiempo después. El 16 de abril escribía que el Consejo Real había fallado a favor de Covarrubias

105. BV, Barb Lat, vol. 8287, f. 201r-202v.

106. BV, Barb Lat, vol. 8287, f. 214r-215r.

107. BV, Barb Lat, vol. 8288, Cartas del nuncio Di Sangro al cardenal L. Ludovisi (12 enero 1622 a 12 abril 1622), f. 15r-16v.

108. BV, Barb Lat, vol. 8288, f. 165r-166v.

como objeto de «fuerza» por parte del tribunal del nuncio al tenerlo encarcelado. Sangro pensaba hablar al rey en Aranjuez y había avisado que no pensaba ceder¹⁰⁹. Seis días más tarde hacía saber que Baltasar de Zúñiga había pedido al Consejo Real que sobreseyera el pleito de Covarrubias, pero el Consejo no había reaccionado todavía a esta petición. Por ello esperaba Sangro que el rey lo oyera favorablemente en Aranjuez. Y más habiéndosele encontrado una pistola a Covarrubias en un baúl; hallazgo que había sido confirmado con la presencia de un notario¹¹⁰.

Para el 9 de mayo se le había intimado la cárcel a Covarrubias por consejo de la Congregación de Reforma del Tribunal del Nuncio y se había hecho por escrito¹¹¹. Entre el 9 y el 22 de mayo Covarrubias había apelado contra la sentencia de Oddi y se le había aceptado la apelación, porque Sangro quería que se le juzgara en Roma¹¹². El 21 de junio hacía saber a Ludovisi que Covarrubias no había observado la cárcel y que él había querido encerrarlo otra vez, pero que el Tribunal del Nuncio se lo había desaconsejado hasta que llegara la relación al Consejo Real, para evitar el recurso de fuerza¹¹³. En medio de este forcejeo recibió Sangro la noticia de que se le relevaba de su cargo y se le sustituía por Inocencio de Massimi y protestaba de la fidelidad con que había procurado llevar a cabo su oficio, ya que era consciente de que se le sustituía antes de tiempo por dar oídos a quienes lo habían acusado de negligencia¹¹⁴.

Todavía le quedaba a Sangro otro atropello por sufrir (al menos en la concepción curial de los hechos): el Consejo Real había mandado recoger (antes del 30 de julio) los títulos de los empleados de la Cámara en Sevilla con el objeto de comprobar su autenticidad¹¹⁵. Según comunicaba Sangro a 21 de agosto los títulos sólo se habían recogido en Sevilla y no había habido perjuicio ninguno para la jurisdicción eclesiástica, porque el único que no podía ejercer su oficio era el notario Gonzalo de la Cueva, que era seglar. Aun así, procuraría que le quitaran el impe-

109. BV, Barb Lat, vol. 8288, f. 190r-190v.

110. BV, Barb Lat, vol. 8288, f. 199r-200v.

111. BV, Barb Lat, vol. 8288, f. 13r-13v.

112. BV, Barb Lat, vol. 8288, f. 51r.

113. BV, Barb Lat, vol. 8289, Cartas del nuncio Di Sangro al cardenal L. Ludovisi (2 mayo 1622 a 31 agosto 1622), f. 122r.

114. BV, Barb Lat, vol. 8289, f. 181r. La carta de Sangro lleva fecha de 23 de julio de 1622.

115. BV, Barb Lat, vol. 8289, f. 187r.

dimento¹¹⁶. Quizá la última satisfacción que recibió Sangro antes de abandonar España fue la noticia que él mismo da a 21 de agosto de que el rey había dado un decreto pidiendo al Consejo Real que respetara el Tribunal de la Nunciatura y que no se inmiscuyera en la jurisdicción eclesiástica¹¹⁷. El 23 de agosto de 1622 tomó posesión Massimi de su cargo como nuncio en España y con ello acabó la gestión de Sangro¹¹⁸.

De Massimi conservamos muy poca correspondencia en relación con el pontificado de Gregorio XV y por ello es difícil hacerse una idea exacta de los caminos por los que discurrió su gestión que al final, como hemos visto anteriormente, no fue del agrado de la curia romana. Se le echaban en cara entre otros casos el del notario apostólico de Ecija que adquiría especial importancia por la forma en que se llevó a cabo según las fuentes de Roma¹¹⁹.

Del tiempo en que fue nuncio Sangro conservamos noticias de algunos casos más, con el inconveniente de disponer solamente de documentación parcial. Por parte española no hay alusión a estos casos concretos. Tenemos tan sólo noticias por parte del mismo nuncio y en el mejor de los casos Ludovisi escribe también sobre su posible solución u opinando sobre el modo en que ésta se ha llevado a cabo. Entre los conflictos que se enumeran en la correspondencia de Sangro con Roma está el del obispo de Badajoz con el abad y sacerdotes de la Colegiata de Zafra. Por lo que allí se dice los sacerdotes pretendían ser exentos de su obispo por bula apostólica y habían llevado el asunto a Roma, mientras que el obispo había recurrido al Consejo Real. A 17 de agosto Sangro está decidido a llevar adelante el proceso sin intromisión del Consejo Real, llegando incluso a la excomunión del obispo si fuera necesario¹²⁰. El 23 de agosto comunicaba que Zúñiga había pedido a los oficiales del Consejo Real que según la voluntad del rey respetaran el Tribunal de la Nunciatura y con tal motivo el obispo de Badajoz se había sometido a la jurisdicción eclesiástica del nuncio¹²¹. El 8 de septiembre escribía Ludovisi a Sangro que el fiscal pretendía suspender a divinis al

116. BV, Barb Lat, vol. 8289, f. 206r.

117. BV, Barb Lat, vol. 8289, f. 209r.

118. BV, Barb Lat, vol. 8289, f. 216r.

119. BV, Barb Lat, vol. 3560, f. 23r-23v.

120. BV, Barb Lat, vol. 8286, f. 163r-164v.

121. BV, Barb Lat, vol. 8286, f. 182r-182v.

obispo, pero que él no lo consideraba necesario. Que bastaría mandarle que volviera a su residencia amenazándolo con nuevas penas canónicas si no obedeciera ¹²². Ludovisi todavía escribió a Sangro el 6 de octubre quejándose de que éste no había defendido la jurisdicción eclesiástica ante el Consejo Real ¹²³ y Sangro respondía que sólo pedía que se le escuchara sin dar oídos a calumnias contra su persona ¹²⁴. En diciembre, sin fecha determinada, se comunicaba a Roma que el obispo de Badajoz había obedecido por fin y esperaba la solución de su caso a lo que se determinara en Roma ¹²⁵.

Otro asunto que hizo daño a la reputación de Sangro en Roma fue el conflicto entre la Colecturía y los herederos de Fray Prudencio de Sandoval, ex obispo de Pamplona. Este había testado en favor de sus herederos por una suma superior a la concedida por la Santa Sede y en el enfrentamiento entre los herederos y la Cámara Apostólica Sangro aceptó la mediación del presidente del Consejo Real por la cual se daban tres mil ducados a la Cámara y lo demás quedaba para los herederos. Sangro creía haber resuelto a satisfacción de Roma un conflicto que duraba ya dos años con personas que no respetaban ningún tipo de jurisdicción eclesiástica. Esto lo ponía en conocimiento de Ludovisi a 14 de enero de 1622 ¹²⁶. Pero en la curia no se opinaba lo mismo y el 20 de mayo se le acusaba de negligencia en su oficio de colector precisamente por arreglar el asunto de forma razonable. Sangro respondía el 20 de junio que no encontraba ningún otro tipo de solución posible y que conforme a eso había obrado en beneficio de la Cámara, que había percibido tres mil ducados del despojo y se había ahorrado otros mil doscientos en gastos, además del respeto que esto había llevado a la jurisdicción eclesiástica ¹²⁷.

122. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 65v.

123. ASV, Miscell II, vol. 118, f. 81v-83v.

124. BV, Barb Lat, vol. 8287, f. 135r-135v.

125. BV, Barb Lat, vol. 8287, f. 111r.

126. BV, Barb Lat, vol. 8288, f. 3r-3v.

127. BV, Barb Lat, vol. 8289, f. 118r-119v.

Conclusión

Como queda claro de todo lo dicho en las páginas precedentes tanto Sangro como Massimi tuvieron su punto de tropiezo en su gestión como colectores de la Cámara Apostólica y en los campos que afectaban a la independencia de la jurisdicción eclesiástica. En sus funciones diplomáticas no suscitaron quejas por parte de la curia romana, aunque se encontraron en una situación de forcejeo permanente a tres bandas entre los funcionarios del gobierno, los obispos y los derechos derivados de la autoridad de la Santa Sede. En un momento especialmente delicado para España tenía que ser necesariamente difícil atemperar los choques que podrían surgir entre estos ámbitos de autoridad con pretensión de absolutez por parte de cada uno en su jurisdicción.

Quizá para un observador desapasionado la actitud conciliadora de ambos nuncios pueda no resultar tan negativa como pareció a Ludovisi y a su sucesor en el cargo, pero su caída en desgracia era inevitable desde el momento en que no seguían rígidamente las instrucciones de no ceder en el campo de la jurisdicción eclesiástica autónoma en ningún supuesto, aunque para ello hubiera que llegar al rompimiento por medio de censuras canónicas. Esto último lo evitaron tanto Sangro como Massimi siempre que pudieron y en Roma esta actitud fue interpretada como debilidad para ejercer su oficio.